CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-5997-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL PARA CINCO (5) RESERVORIOS EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA - HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE V

13 DE DICIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 0392024259970 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-5997-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL PARA CINCO (5) RESERVORIOS EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA - HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Funcionarios de la Entidad requirieron la contratación del servicio de consultoría del diseño estructural de cinco (5) reservorios para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho, para corroborar un diseño ejecutado en sentido contrario al expediente técnico; y otorgaron conformidad para su pago, pese a carecer de los estudios exigidos en los términos de referencia y presentar deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que lo conforman. Situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/70 000,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V.	CONCLUSIÓN	65
VI.	RECOMENDACIONES	66
VII.	APÉNDICES	66

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO PRIDER OCI GRA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-5997-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL PARA CINCO (5) RESERVORIOS EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA - HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2024-010, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 000839-2024-CG/OC5997 de 22 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Determinar si las contrataciones de servicios de consultoría en diseño estructural para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho", se efectuaron de acuerdo a la Ley de Contrataciones, su Reglamento, Directivas Internas y demás normas aplicables.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

2.2 Objetivo Específico

Establecer si la ejecución contractual de los servicios de consultoría en diseño estructural para cinco (5) reservorios en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho", se realizó de conformidad a los contratos suscritos y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada a la ejecución de servicios contratados por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024 para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho", se constató que en el año 2023, mediante informe n.° 064-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023, el supervisor de obra requirió la contratación de servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

dos (2) reservorios de concreto armado para la Obra. En mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 a favor de la empresa CIBA Contratistas Generales SRL, por el monto de S/29 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que este no acreditaba el perfil requerido para el servicio conforme lo exigía los Términos de Referencia.

Al respecto, el 18 de noviembre de 2023 se inició con la ejecución del servicio, conforme fue notificado el 17 de noviembre de 2023 (día siguiente de la notificación de la orden de servicio); posteriormente, mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023, el Contratista solicitó al director General el pago del servicio por el importe de S/29 000,00 adjuntando el Informe de elaboración del diseño estructural de los dos (2) reservorios de la Obra, mismo que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de diseño estructural, situaciones que no fueron advertidas por el supervisor y residente de Obra, quienes, contrariamente, mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023, otorgaron la conformidad, generando así que la Entidad pague por tal servicio con comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024.

Asimismo, en el año 2024, mediante informe n.° 07-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024, el supervisor de obra, requirió la contratación de servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de tres (3) reservorios de concreto armado en la Obra. En mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 000136 de 23 de febrero de 2024 a favor de la empresa VRYCONS Ingenieros SAC, por el monto de S/41 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que este no habria cumplido con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia; posteriormente, mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS. SAC de 27 de marzo de 2024, el Contratista remitió el Informe de consultoría de diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, que carecen de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural, situación que no fue advertida por el supervisor de obra, quien contrariamente mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024, otorgó la conformidad precisando que el Contratista cumplió con todas las especificaciones estipuladas en los término de referencia, lo que motivó el pago mediante notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.

Tales hechos, conllevaron al pago del importe de S/29 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios, y S/41 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de tres (3) reservorios, situaciones que, en suma, habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por S/70 000,00.

Alcance

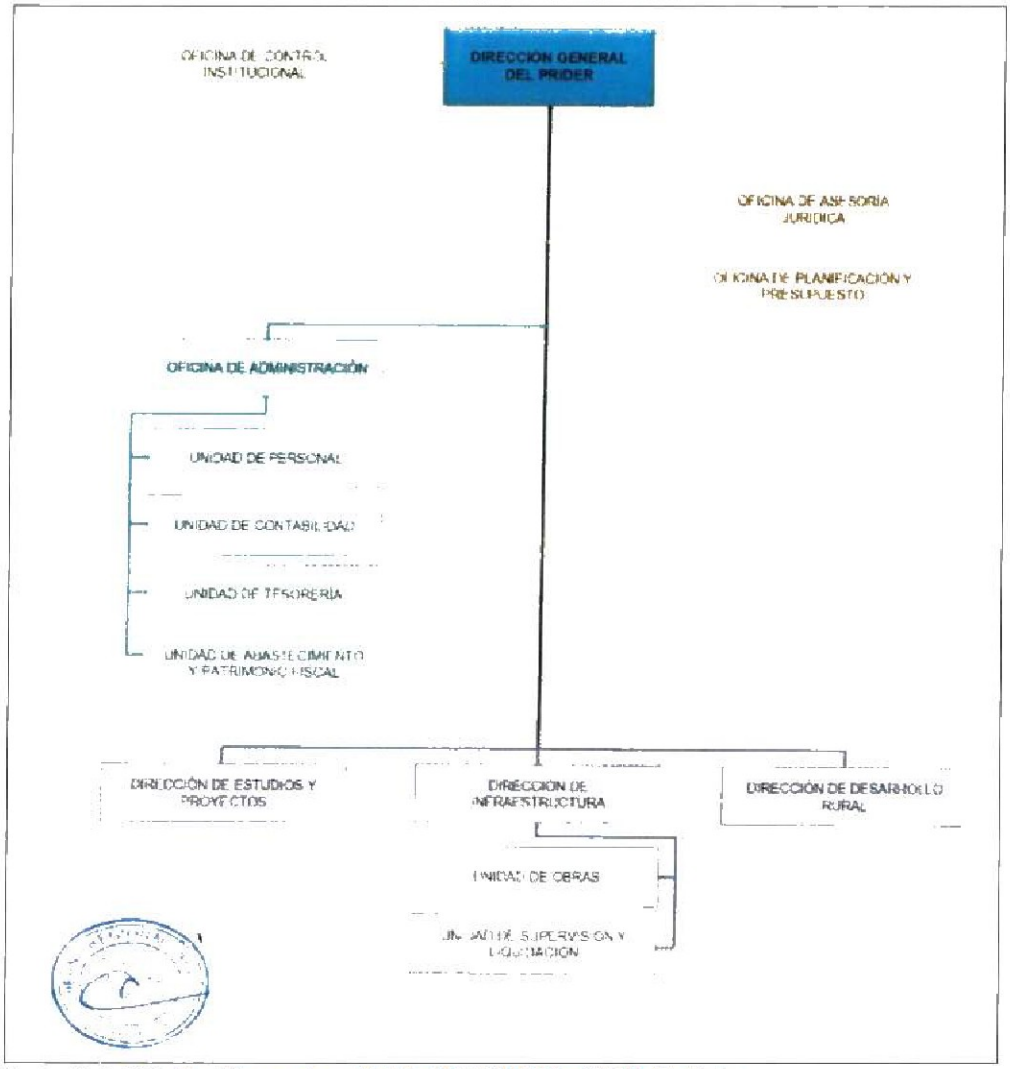
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 8 de noviembre de 2023 a 5 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, creada con Ordenanza Regional n.º 012-2008-GRA/CR de 5 de abril de 2008, con el propósito de ser una alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en concordancia a la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, tiene como finalidad fomentar el desarrollo regional a través de la construcción de infraestructuras hidráulicas de gran impacto para el desarrollo de los pueblos más alejados y necesitados de la región, a través de un enfoque integral, impulsando el desarrollo laboral y sostenible de la región Ayacucho.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Página Web: https://drive.google.com/file/d/1wpF8jsVIy0IBbi303aejl3XBO3pINIwH/view

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD REQUIRIERON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE CINCO (5) RESERVORIOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA - HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, PARA CORROBORAR UN DISEÑO EJECUTADO EN SENTIDO CONTRARIO AL EXPEDIENTE TÉCNICO; Y OTORGARON CONFORMIDAD PARA SU PAGO, PESE A CARECER DE LOS ESTUDIOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PRESENTAR DEFICIENCIAS EN LOS CÁLCULOS ESTRUCTURALES E INCOMPATIBILIDADES ENTRE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/70 000,00.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación relacionada a la ejecución de servicios contratados por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024 para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho", en adelante "Obra", se constató que en el año 2023, mediante informe n.° 064-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023, el supervisor de obra, requirió la contratación de servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de concreto armado para la Obra; en mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 a favor de la empresa CIBA Contratistas Generales SRL, por el monto de S/29 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que este, no acreditaba el perfil requerido para el servicio, conforme lo exigía los Términos de Referencia.

Al respecto, el 18 de noviembre de 2023 se inició con la ejecución del servicio, conforme fue notificado el 17 de noviembre de 2023 (día siguiente de la notificación de la orden de servicio); posteriormente, mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023, el Contratista solicitó al director General el pago del servicio por el importe de S/29 000,00 adjuntando el Informe de elaboración del diseño estructural de los dos (2) reservorios de la Obra, mismos que carecen de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural, situaciones que no fueron advertidas por el supervisor y residente de Obra, quienes, contrariamente, mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023, otorgaron la conformidad, generando así que la Entidad pague por tal servicio con comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024.

Asimismo, en el año 2024, mediante informe n.° 07-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024, el supervisor de obra, requirió la contratación del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios de concreto armado en la Obra; en mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024 a favor de la empresa VRYCONS Ingenieros SAC, por el monto de S/41 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que este no habría cumplido con los requisitos exigidos en los Términos de

Referencia; posteriormente, mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024, el Contratista remitió el Informe de consultoría de diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, que carecen de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural, situación que no fue advertida por el supervisor de obra, quien contrariamente mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024, otorgó la conformidad precisando que el Contratista cumplió con todas las especificaciones estipuladas en los término de referencia, lo que motivó el pago mediante notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.

Tales hechos, conllevaron al pago del importe de S/29 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios; y S/41 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios. Situaciones que, en suma, habrian ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por S/70 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Hecho irregular	Importe S/
1	Pago por el estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios.	29 000,00
2	Pago por el estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios.	41 000,00
Total perjuicio económico S/		**70 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 y notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

I. **De la contratación del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de la Obra con postor que no acreditó el perfil requerido, y del otorgamiento de conformidad para el pago, pese a que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural.**

1.1. Requerimiento y suscripción del Contrato

Mediante informe n.° 64-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, realizó el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural para la Obra, adjuntando el pedido de servicio n.° 001665 de 8 de noviembre de 2023 y Términos de Referencia[1], siendo ambos documentos suscritos por el citado supervisor de obra, en cuyos numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 9, se estableció lo siguiente:

[1] Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020.
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8. 1 DEL REQUQERIMIENTO
(...).
"8.1.3: Los términos de referencia del servicio y/o consultoria o las especificaciones técnicas del bien a contratar, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, caracteristicas, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios y/o consultorías), lugar de entrega o realización de la prestación, requisitos del

"(...)

2. **OBJETIVO**

El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar a una persona natural o jurídica que brinde el servicio de Corroboración de diseño Estructural – Gastos de supervisión, y cumpla con todos los términos de referencia, que será necesario para realizar los trabajos de garantizar la funcionabilidad de obras hidráulicas para la meta: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DELURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3. **DESCRIPCIÓN BASICA DEL SERVICIO**

DESCRIPCION	UNID MEDIDA	CANT.
SERVICIO PARA CONSULTORIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	Unid. Informe	01

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Sísmico – Estructural de un total de 02 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en los Sistemas de riegos siguientes: Sistema de Riego Tomapata Silveracucho; Sistema de riego Opanccay.*
- *El servicio se cuantificará mediante la evaluación de los Entregables (Informe con contenido del Diseño Estructural), las cuales serán con contenido detallado los siguientes parámetros:*
 - *Estudio Topográfico*
 - *Estudio Geológico y geotécnico*
 - *Estudio Sísmico*
 - *Estudio Estructural*
- *Contenido del producto entregable*
 - *Se deberá presentar la memoria descriptiva de estructuras del proyecto.*
 - *Corroborar el tipo y la profundidad de zapatas en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
 - *Las estructuras a corroborar deberán tener en cuenta los efectos de agresión ambiental con el fin de permitir la durabilidad correspondiente.*

(...),

ASPECTOS A CONSIDERAR

(...),

- *El proveedor deberá presentar el Certificado de Calibración Actualizado de los equipos a usar en los trabajos de campo.*

(...),

5. **PERFIL DEL CONTRATISTA**

a) DEL PROVEEDOR

(...),

- *Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio de diseño y calculo Estructural, contar con un profesional de la especialidad de Ingeniería Civil, con especialidad en estructuras*

(...),

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

El plazo de ejecución del servicio tendrá un periodo de plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones (...)"

7. ***LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO***
El lugar de prestación del servicio, materia de los términos de referencia, es en la obra (...), En los siguientes sistemas de riego:
- *Sistema de riego Comisión Tomapata silveracucho – PATASUCRO.*
- *Sistema de riego Comisión Opanccay-CCOYANA.*

(...).

9. ***CONFORMIDAD DE SERVICIO:***
La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del entregable.

(...)".

Al respecto, teniendo en cuenta lo requerido por el área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, realizó las cotizaciones, elaborando el Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, donde otorgó la Buena Pro al postor CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC n.° 2045234698, representado por el señor Miguel Cisneros Mallcco, gerente.

Ahora bien, de la revisión al expediente de contrataciones del referido servicio[2], entre los folios n.°s 011 al 025, se encuentran las constancias de registro de proveedores, consultas RUC y cotizaciones; además de declaraciones juradas y carta de autorización del postor ganador y finalmente el cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 (otorgamiento de la buena pro) **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, no se encontró documentos que acrediten el cumplimiento del perfil requerido en el literal a) del numeral 5 de los Términos de Referencia del área usuaria, mismo que se detalla:

"(...)

5. ***PERFIL DEL CONTRATISTA***
 a) *DEL PROVEEDOR*
 (...),
 - ***Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio de diseño y calculo Estructural, contar con un profesional de la especialidad de Ingeniería Civil, con especialidad en estructuras**, el cual será acreditado con certificados, constancias, ordenes de servicios, boletas de pago, facturas ó con algún documento que demuestre los servicios realizados*

(...)". (Subrayado y resaltado es agregado)

Motivo por el cual, la Comisión de Control mediante oficio n.° 004-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al señor Teófilo Prado León, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remita en original el documento de propuesta y acreditación que habría presentado el postor CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL para cumplir lo exigido en los Términos de Referencia, quien mediante oficio n.° 42-2024-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, precisa lo siguiente:

*"(...) informarle respecto a la información solicitada, relacionada a la ORDEN DE SERVICIO N°01332 (...), cuyo objeto es la contratación de servicio de consultoria en diseño estructural en la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA-HUANTA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, el cual **se ha realizado la indagación en los archivos de esta Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y no se encontró ningún documento de propuesta y acreditación que habria presentado el contratista.***

[2] Adjunto al Comprobante de Pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024, facilitado por la Unidad de Tesorería a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 15)**, en 272 folios.

Así, mismo, debo informarle que dicha información solicitada debe contar en expediente de pago que fue derivada para su tramite correspondiente a la ***UNIDAD DE TESORERÍA.***
(...)". (Subrayado y resaltado es agregado)

Por tanto, el postor CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL, no habría acreditado el cumplimiento de los requisitos solicitados en el literal a) del numeral 5 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**; pese a ello, el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, le otorgó la Buena Pro mediante Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Consecuentemente, el citado jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal procedió a generar y suscribió la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023[3] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, a favor del postor CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL en adelante "Contratista", por el importe de S/29 000,00, el mismo que fue notificado el 17 de noviembre de 2023, iniciándose con la ejecución del servicio el 18 de noviembre de 2023, siendo el día siguiente de la notificación de la orden de servicio, conforme se estableció en el numeral 6 del término de referencia.

1.2. Conformidad, para efectos de pago, al Contratista por el servicio de corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de la Obra, que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural. Hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/29 000,00.

El Contratista mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, remitió al director General de la Entidad el informe de elaboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de la Obra, en adelante "Informe de Diseño Estructural" y solicitó el pago del servicio por el importe S/29 000,00.

Acto seguido, con informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**, los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, otorgaron la conformidad, en caso del supervisor conforme fue establecido en el numeral 9 de los Términos de Referencia[4], al servicio de elaboración de diseño estructural, remitiendo dicho documento al director de Infraestructura, con asunto "Se da conformidad al servicio de Elaboración de diseño Estructural", quien mediante proveído de 22 de diciembre de 2023, decretó pase a Administración para su atención, motivo al cual el director de Administración con proveído del mismo día, decretó pase a "Abastecimiento para su trámite conforme a la normativa vigente".

Además, pese a tener conocimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia establecidos en el Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**; por haberlos elaborado como área usuaria; nuevamente insistió a ratificar la conformidad a través del informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, señalando contrariamente que el Contratista cumplió conforme a los Términos de Referencia, bajo precisiones siguientes:

"(...) ***comunicarle que, a la fecha los servicios prestados*** *(...),* ***están conforme a lo indicado en la orden de servicio y términos de referencia; en ese sentido, se ratifica las conformidades de pago*** *de las siguientes órdenes de servicio:*

[3] Orden de servicios suscrito por el señor Jhonny Huaraca Aylas en su condición de "Responsable de adquisiciones (e)" además de "Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal".

[4] Términos de Referencia
"9. **CONFORMIDAD DE SERVICIO:**
La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del entregable".

N° O/S	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...).			
1.332	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SERVICIO DE ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE CORROBORACIÓN – DISEÑO ESTRUCTURAL (GASTOS DE SUPERVISIÓN)	S/ 29,000.00
(...).			

Cabe resaltar que, que los proveedores, antes mencionados, cumplieron su plazo previsto en sus respectivas ordenes de servicio, y ***se encuentra según los términos de referencia del requerimiento, por lo que se solicita continuar con el trámite respectivo para el pago efectivo***
(...)". (Subrayado y resaltado es agregado)

Documento que fue remitido al director de Infraestructura, con asunto "Ratificación de conformidades de pago de las ordenes de servicio de la obra Esmeralda Alta – Meta 05", quien, mediante proveído de 29 de diciembre de 2023, decretó pase a Administración para su atención, motivo al cual el director de Administración con proveído del mismo día, decretó pase a Abastecimiento para su atención conforme a la norma, finalmente el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento, con proveído el mismo día, decretó pase a Contabilidad para "adjuntar a su O/S y O/C en lo que corresponda".

Consecuentemente, al haberse otorgado la conformidad y ratificación de la misma, por parte de los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra; la Entidad procedió al pago al Contratista a través del comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)**, por el importe de S/29 000,00.

De la revisión al citado Informe, producto emitido y por el cual la Entidad pagó al Contratista, teniendo en consideración lo establecido en los numerales 9.7 y 9.8 de la directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorias para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020[5]; se advierte que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y contiene deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibles entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural, mismos que se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, cuyos detalles se exponen a continuación:

A. De la carencia de estudios exigidos en los Términos de Referencia.

Conforme se estableció en el numeral 3 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**, se tiene lo siguiente:

[5] Directiva n.° 003-202-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorias para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER"
"(...)
9. DE LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CONFORMIDAD Y PAGO DE PRESTACIONES
"9.7. En el caso de servicios, el área usuaria que lo solicitó, deberá remitir la conformidad dentro del plazo (...), indicando expresamente que dicho servicio se realizó en el plazo y condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia (...).
9.8. El área usuaria deberá advertir en la conformidad sobre el retraso o incumplimiento contractual del bien servicio o consultoria de manera clara (...)".

"(...)
*3. **DESCRIPCIÓN BASICA DEL SERVICIO***
(...).

- ***El servicio comprende la corroboración del diseño Sísmico – Estructural de un total de 02 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en los Sistemas de riegos siguientes: Sistema de Riego Tomapata Silveracucho; Sistema de riego Opanccay.***

- ***El servicio se cuantificará mediante la evaluación de los Entregables*** *(Informe con contenido del Diseño Estructural),* ***las cuales serán con contenido detallado los siguientes parámetros:***
 - ***Estudio Topográfico***
 - ***Estudio Geológico y geotécnico***
 - ***Estudio Sísmico***
 - ***Estudio Estructural***

(...)" (Subrayado y resaltado es agregado)

En tanto, el servicio de consultoría en diseño estructural para la Obra por parte del Contratista, se encontraba supeditada a lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**. y Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**.

Sin embargo, de la revisión al Comprobante de Pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)**, (Un (1) archivador de 272 folios + un CD), que contiene el Informe de Diseño Estructural anexado entre los folios n.°s 27 al 252, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, se advierte que carece de determinados estudios que fueron exigidos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**, así como respecto al estudio topográfico, no presentaron el certificado de calibración actualizado de los equipos a usar en los trabajos de campo, conforme fue exigido, los cuales se detallan a continuación:

1. **Estudio Sísmico**

 De la revisión al Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)** realizado a los reservorios de Ccollana y Patasucro, se constató que el Contratista no adjuntó el Diseño Sísmico realizado a los reservorios señalados de concreto armado, a pesar de ser exigido en el numeral 3 *"Descripción básica del servicio"* de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9),** que señala: *"(...) El servicio comprende la corroboración del diseño sísmico (...)"*.

 Por otro lado, la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[6] de aplicación obligatoria a nivel nacional, establece las condiciones mínimas para el Diseño Sismorresistente de las edificaciones, señalando en el Artículo 1 "Objeto" del Capítulo I "Disposiciones Generales" que: *"(...) Mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como reservorios, (...), se debe utilizar los valores Z[7] y S[8] del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional. (...)"*.

[6] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre del 2018.

[7] El Artículo 10 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, considera que el territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas y a cada zona se le asigna un factor Z, la cual se interpreta como la aceleración máxima horizontal en suelo rígido con una probabilidad de 10% de ser excedida en 50 años. El factor Z se expresa como una fracción de la aceleración de la gravedad.

[8] El Factor de amplificación del suelo, es un coeficiente que ajusta las fuerzas sísmicas de diseño según las características del suelo en el sitio de la estructura. Este factor considera cómo las condiciones locales del suelo pueden amplificar o atenuar las ondas sísmicas durante un sismo.

Es necesario indicar, que el Diseño Sismico en los reservorios de concreto armado garantiza que estos puedan soportar las fuerzas generadas por un sismo, minimizando el riesgo de colapso o de daño estructural que podria resultar en la pérdida del recurso almacenado (agua), afectaciones a la infraestructura y a la población aledaña. Las razones principales por las que es importante el diseño sísmico son la seguridad estructural del reservorio, prevención de inundaciones y daños por falla estructural y el cumplimiento de Normativas y Estándares de Seguridad: tales como la Norma Técnica Peruana E.030 que exige el diseño sismorresistente de estas estructuras.

Por tanto, el Contratista no adjuntó el Diseño Sísmico de los reservorios de Ccollana y Patasucro incumpliendo con lo exigido en los Términos de Referencia y la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE. Tal omisión, no fue advertido por los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes contrariamente mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**, otorgaron la conformidad al servicio de consultoria para la corroboración del diseño estructural de los dos (2) reservorios, quienes además con informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, ratificaron la conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia.

2. <u>Estudio Geológico y Geotécnico</u>

Es necesario indicar, que el 8 de mayo de 2023 mediante el informe n.° 112-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/ASR-RO del mismo día **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 16)**, los responsables de obra, requirieron el servicio de estudio de suelos, entre otros, de los reservorios de Patasucro y Ccollana, del cual se observa en el numeral 3.2.1 *"Los servicios a realizar por el consultor son los siguientes (...)"* de los Términos de Referencia, que señala:

> "(...)
> **a)** Verificación de capacidad portante y condicionantes geotécnicos de cimentación.
> (...),
> Estas pruebas se deberán realizarse para las siguientes estructuras.
> (...),
> **C.R. 02 TOMAPATA – SILVERACUCHO.**
> (...),
> **2.** 01 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO DE 1300 M3 – PATASUCRO
> (...),
> **C.R. 03 OPANCCAY**
> 1. 01 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO 1700 M3 – CCOLLANA
> (...)".

En mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000434 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 17)** a favor de la empresa P & J Ingenieros Constructora Consultora y Servicios Generales S.A.C[9], quien posteriormente mediante carta n.° 032-2023-LAB. DE MECÁNICA DE SUELOS P&J INGENIEROS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 18)**, remitió a la Entidad el "Informe Técnico – Estudio Geotécnico y mecánica de suelos con fines de cimentación[10]" suscrito por el señor Ricardo Alvarado Poma, especialista en Ingeniería Geotécnica, siendo otorgado

[9] RUC: 20534369604

[10] Anexado entre los folios n.°s 154 al 402 del Comprobante de Pago n.° 2848 de 20 de diciembre de 2023, facilitada por la Unidad de Tesorería a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 19)**, en 428 folios.

la conformidad mediante el informe n.° 51-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 20)**, por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra y pagado por la Entidad mediante el Comprobante de Pago n.° 2848 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 21)**.

En ese contexto, se procedió a la revisión y evaluación al "Estudio Geotécnico y Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación" adjunto al informe de Diseño Estructural, presentado a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, anexado entre los folios n.°s 64 al 114 del comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)**, suscrito por el señor Edgar Caro Gómez[11], se constató que dichos estudios no fueron realizados como parte de las obligaciones contractuales establecidas en la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, observando que el Contratista se limitó a adjuntar información del "Informe Técnico – Estudio Geotécnico y Mecánica de Suelos con fines de cimentación" **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 18)**, suscrito por el señor Ricardo Alvarado Poma, especialista en Ingeniería Geotécnica, de los folios n.°s 241 al 371 de la Orden de Servicio n.° 0000434 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 17)**, cuyo detalle se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control.

Siendo además, que el Contratista entre los folios n.°s 64 al 72 del Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, habría borrado, tachado o suprimido la firma del señor Ricardo Alvarado Poma, especialista en Ingeniería Geotécnica, quien suscribió el "Informe Técnico – Estudio Geotécnico y mecánica de suelos con fines de cimentación", para luego ser suscritos por el señor Edgar Caro Gómez, ingeniero civil, y ser adjuntadas como parte del Informe de Diseño Estructural y presentado a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, los cuales se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI – GRA

[11] Personal clave del Contratista, que no fue propuesto ni acreditado ante la Entidad.

Imagen n.° 2
Estudio geotécnico y mecánica de suelos con fines de cimentación folio n.° 270 adjunto al informe de Diseño Estructural folio n.° 072



Comentario: Se observa que se habría borrado la firma del señor Ricardo Alvarado Poma, especialista en Ingeniería Geotécnica, para luego ser suscritos por el señor Edgar Caro Gómez, ingeniero civil y ser adjuntadas como parte del informe de Diseño Estructural.

Fuente: "Informe Técnico – Estudio Geotécnico y Mecánica de Suelos con fines de cimentación" anexado al Comprobante de Pago n.° 2848 de 20 de diciembre de 2023 y "Estudio Geotécnico y Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación" incluido en el informe de Diseño Estructural anexado al Comprobante de Pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se concluye que el Contratista no elaboró los "Estudios Geológicos y geotécnicos", pese a ser una exigencia prevista en el numeral 3 "Descripción básica del servicio" de los Términos de Referencia, que señala: *"(...) El servicio se cuantificará mediante la evaluación de los entregables presentados (...)*, las cuales serán con contenido detallado los siguientes parámetros: *(...) – Estudio Geológico y geotécnico (...)"*, por lo que incumplió sus obligaciones contractuales.

Tales hechos, no fueron advertidos por los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes contrariamente mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de

diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**, otorgaron la conformidad al servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de los dos (2) reservorios, quienes además con informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, ratificaron la conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia. Siendo además que el citado supervisor de obra, tenia conocimiento del "Informe Técnico – Estudio Geotécnico y mecánica de suelos con fines de cimentación" **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 18)**, toda vez que otorgó la conformidad mediante informe n.° 51-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 20)**, y no advirtió que esté era idéntico a lo presentado por el Contratista.

3. **Del Estudio Topográfico.**

Es necesario indicar, que el estudio topográfico consiste en la medición y representación detallada de la superficie de un terreno, obteniéndose en algunos casos a través de puntos topográficos que contienen información de coordenadas UTM[12] y altitudes[13], generados mediante equipos topográficos tales como la Estación Total[14] y GPS[15] navegadores entre otros.

El referido estudio, para cumplir la finalidad de representar la superficie del terreno y reflejar las condiciones a la que estará expuesta el reservorio construido frente a los taludes de corte o relleno que pudiesen generarse, tienen que ser detalladas en los planos topográficos con sus respectivas secciones de corte; al respecto, el Contratista en los folio n.°s 27 y 38, correspondiente al "Plano de secciones transversales del reservorio Patasucro - Tomapata" y "Plano de secciones transversales del reservorio Ccollana - Opanccay", adjuntado al Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)** y anexado al comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)**, muestran los niveles de cota terreno, cota rasante y cuadro de áreas de corte, obtenidos por la proyección o ejecución de las excavaciones del área del terreno destinado a los reservorios.

Sin embargo, se advierte que los citados planos contienen la misma información de los planos "Sistema de riego Tomapata reservorio V=1300 m3 (Cerco perimétrico y S.T) / RTT-01" y "Sistema de riego Opanccay reservorio V=1700 m3 Ccollana (Cerco perimétrico)/ ROT-03" del Expediente Técnico de la Obra[16] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 22)**, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 1)** en adelante "Expediente Técnico"; por tanto, el Contratista no adjuntó información topográfica relacionada al seccionamiento de corte de los reservorios que muestren los niveles de cota terreno, cota rasante y cuadro de áreas de corte, producto de sus obligaciones contractuales respecto a la elaboración del Estudio Topográfico, limitándose a adjuntar información idéntica del Expediente Técnico.

12 Las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) son un sistema de proyección cartográfico que se utiliza para referenciar puntos en la superficie terrestre.

13 La Altitud es la distancia vertical de un punto de la superficie terrestre respecto al nivel del mar.

14 Se denomina estación total a un aparato electro-óptico utilizado en topografía, cuyo funcionamiento se apoya en la tecnología electrónica

15 El GPS, o Sistema de Posicionamiento Global, es un servicio que proporciona información sobre navegación, cronometría y posicionamiento. Funciona gracias a una red de satélites que transmiten señales que son recibidas e identificadas por los receptores GPS.

16 Los planos "Sistema de riego Tomapata reservorio V=1300 m3 (Cerco perimétrico y S.T) / RTT-01" y "Sistema de riego Opanccay reservorio V=1700 m3 Ccollana (Cerco perimétrico) / ROT-03" se encuentran anexados en los Tomos XIX de 41 folios y XVII de 52 folios del año 2022 del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DER/DG de 14 de marzo de 2023, facilitada por la Dirección de Estudios y Proyectos a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 23).**

Así también, de la revisión y evaluación a los folios n.°s 116 al 138 correspondiente al informe "Parámetros Topográficos" suscrito por el señor Edgar Caro Gómez adjuntado al Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)** y anexado al comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)**, se observó en el folio n.° 135, numeral 1 "Objetivos y alcances" que define: *"(...) El objetivo es realizar el levantamiento topográfico de los elementos teniendo en cuenta los detalles estructurales encontrados en el campo, necesarios para el estudio del proyecto, (...)".*

Para ello, en el folio n.° 125 del informe "Parámetros Topográficos" señala los equipos utilizados, entre ellos, una (1) estación Total electrónica marca TOPCON ES105-GEOTOP, respecto a la cual el Contratista no adjuntó el certificado de calibración, pese a ser exigido en el numeral 3 "Descripción básica del servicio" de los Términos de Referencia, que señala: *"(...) ASPECTOS A CONSIDERAR (...). El proveedor deberá presentar el Certificado de calibración actualizado de los equipos a usar en los trabajos de campo (...)".*

Cabe señalar que, en equipos topográficos, la certificación de calibración es importante debido a la precisión necesaria en mediciones de terrenos, distancias, ángulos y elevaciones. Este tipo de calibración asegura que el equipo Estación Total, ofrezca resultados confiables y precisos.

Tales hechos, no fueron advertidos por los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes contrariamente mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**, otorgaron la conformidad al servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de los dos (2) reservorios, quienes además con informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, ratificaron la conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia.

B. De los cálculos de diseño estructural deficientes e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural.

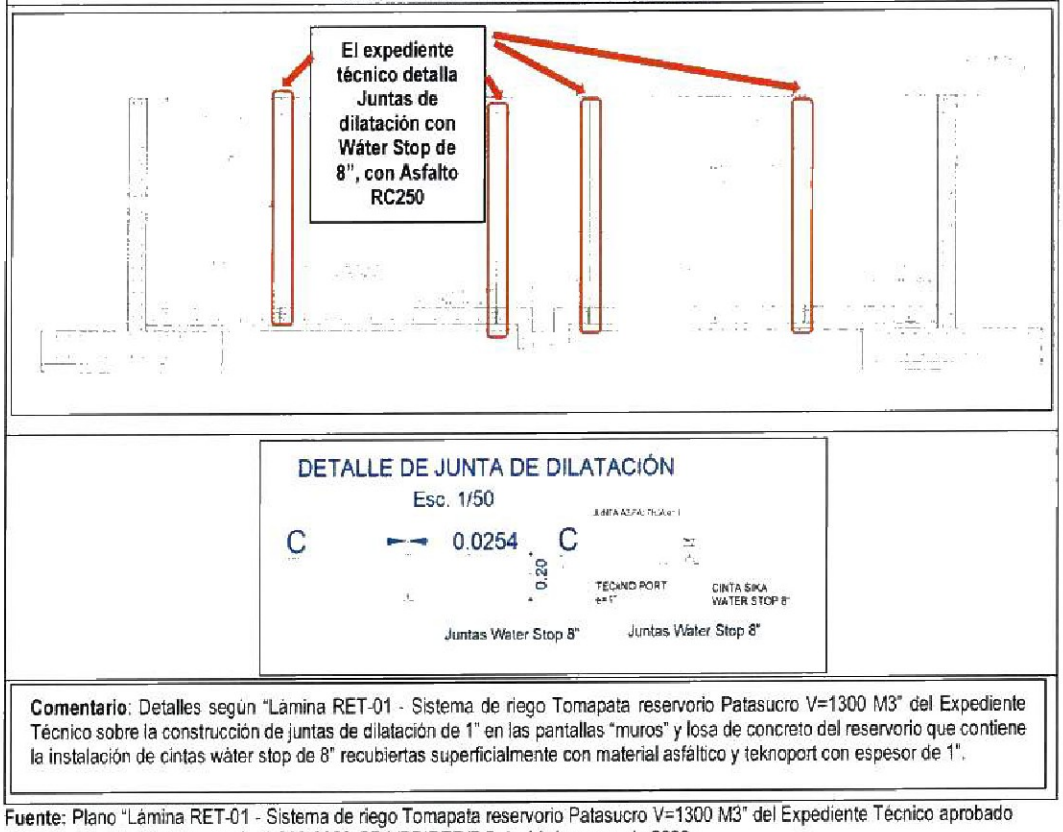
De la revisión y evaluación al Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, ubicados entre los folios n.° 27 al 252 anexado al Comprobante de Pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)** (Contiene un (1) archivador de 272 folios + un CD), remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, se advierte que es deficiente por presentar incompatibilidades entre las especialidades de Cálculo Estructural del Reservorio, Planos de estructuras y el Estudio Geotécnico y Mecánica de suelos con fines de cimentación, así como errores en los cálculos de diseño estructural de los reservorios Patasucro y Ccollana, mismos que se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, conforme se detalla a continuación:

1. **Reservorios de Patasucro del Comité de riego Patasucro, perteneciente al Sistema de Riego Comisión Tomapata Silveracucho.**

En los planos estructurales del reservorio de Patasucro "Lámina RET-01 / Sistema de riego Tomapata reservorio Patasucro V=1300 M3", anexado al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 22)**, se contempló la construcción del reservorio con juntas de dilatación de una (1) pulgada en los muros y la losa de fondo, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Diseño típico de la junta de dilatación

Detalles del reservorio Patasucro según el Expediente Técnico aprobado Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023



Comentario: Detalles según "Lámina RET-01 - Sistema de riego Tomapata reservorio Patasucro V=1300 M3" del Expediente Técnico sobre la construcción de juntas de dilatación de 1" en las pantallas "muros" y losa de concreto del reservorio que contiene la instalación de cintas wáter stop de 8" recubiertas superficialmente con material asfáltico y teknoport con espesor de 1".

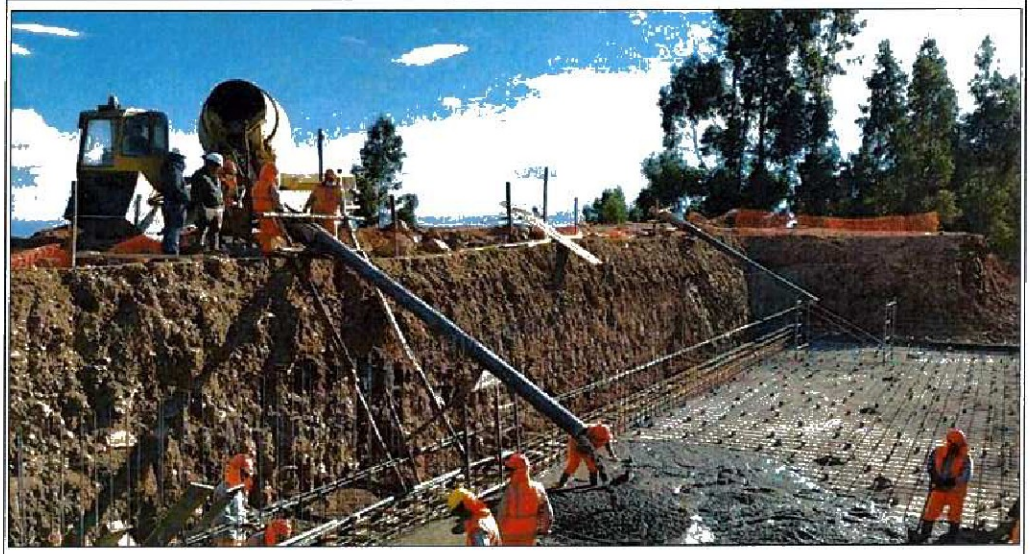
Fuente: Plano "Lámina RET-01 - Sistema de riego Tomapata reservorio Patasucro V=1300 M3" del Expediente Técnico aprobado Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación realizada al informe n.° 70-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 6 de noviembre de 2023, que contiene la valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) y el panel fotográfico (Anexo B – N° 06) correspondiente al mes de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 24)**, se observó que, en dicho periodo se instalaron las armaduras de aceros de refuerzos de la zapata, muro y el vaciado de concreto de la losa de fondo del reservorio Patasucro, reportando un avance físico del 89,76% y 100,00% de las partidas 01.03.03.04.01 "Concreto f´c=210 kg/cm2 con mezcladora" y 01.03.03.04.03 "Acero de refuerzo f´y= 4 200 kg/cm^2" del reservorio de concreto armado Patasucro, constatándose que no consideraron las juntas de dilatación, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Proceso constructivo del reservorio Patasucro - octubre 2023



Comentario: Panel fotografico anexado al informe mensual del residente de obra correspondiente al mes de octubre de 2024



Comentario: Panel fotografico anexado al informe mensual del residente de obra correspondiente al mes de octubre de 2024

Fuente: Panel fotográfico correspondiente al Informe mensual del residente de obra de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI - GRA

Imagen n.° 5
Valorización del mes de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	AVANCES					
			ACTUAL			ACUMULADO		
			Metrado	Valorizado S/.	%	Metrado	Valorizado S/.	%
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMISIÓN TOMAPATA SILVERACUCHO						-	
01.03	SUB SISTEMA DE RIEGO UNION PATASUCRO			-			-	
01.03.03	RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO V=1300 M3 PATASUCRO			-			-	
01.03.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			-			-	
01.03.03.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 CON MEZCLADORA	m3	214.14	112,359.26	89.76%	214.14	112,359.26	89.76%
01.03.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS	m2		-	0.00%			0.00%
01.03.03.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	12,868.50	103,628.33	100.00%	12,868.50	103,628.33	100.00%
01.03.03.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS			-			-	
01.03.03.06.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE 1:3 E=1.5CM	m2					-	0.00%
01.03.03.06.02	TARRAJEO CON MORTERO INTERIOR Y EXTERIOR 1:5 E= 1.50 Cm.	m2					-	0.00%
01.03.03.06	INSTALACION DE ACCESORIOS Y OTROS						-	
01.03.03.06.01	JUNTAS ASFALTICAS E=1"	m					-	0.00%
01.03.03.06.02	WATER STOP DE 8"	m					-	0.00%
01.03.03.06.03	VALVULA DE FIERRO DUCTIL DE 150MM	und					-	0.00%
01.03.03.06.04	TAPA METALICA 0.60X0.60X1/8"	und					-	0.00%

La valorización del mes de octubre de 2023 del residente y supervisor de obra, indicaron un avance a nivel de vaciado de concreto f'c= 210 en un 89.76 %, mientras el acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm² en un 100 % en el reservorio

Fuente: Informe mensual del residente de obra de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, ejecutaron el reservorio Patasucro sin considerar las juntas de dilatación especificadas en el plano "Lámina RET-01 / Sistema de riego Tomapata - Reservorio Patasucro V=1300 M3" del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 22**), toda vez que realizaron modificaciones empleando juntas de contracción[17] con espesores de 4,00mm elaboradas mediante discos de corte, lo cual fue evidenciado por la Comisión de Control conforme se tiene en el Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 31 de octubre de 2024[18] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 25).**

Por lo tanto, los citados responsables de obra realizaron modificaciones sustanciales en el comportamiento estructural del reservorio, a razón de cambiar las juntas de dilatación (expansión) por juntas de contracción en el reservorio de concreto armado.

Cabe precisar, que estas modificaciones se realizaron sin contar previamente con el respaldo técnico del rediseño estructural ni aprobación correspondiente por parte de la Entidad[19], conforme lo establece el numeral 10.8.4 de la Directiva n.° 007-2018-GRA-PRIDER – "Directiva de ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria directa (Administración Directa)", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, que indica:

[17] Junta de contracción es definido por la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), actualizada mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2009 como una muesca moldeada, aserrada o labrada en una estructura de concreto para crear un plano de debilidad y regular la ubicación del agrietamiento resultante de las variaciones dimensionales de las diferentes partes de la estructura.

[18] Suscrito por los señores Suscrito por Richard Hans Alarcón Flores, supervisor de Obra, Gaspar Urbano Méndez, residente de Obra, Jonathan Pozo Ancho, asistente de Residente Obra II, Elvis Barrantes Herrera, asistente de Residente Obra III, como representantes de la Entidad; Alfredo Palomino Morales y Nelson Vermer Mendoza Huamani, como parte de la Comisión de Control.

[19] Se tiene que la Entidad aprobó mediante Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 1)**, el Expediente Técnico y mediante Resolución Directoral n.° 208-2024-GRA/PRIDER/DG de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 2)**, aprobó el Expediente Técnico de Actualización de Costos y Presupuesto, más no encontrándose en el observó documentario de la Entidad otras modificaciones realizas al Expediente Técnico.

"(...)
10.8.4 Los expedientes propuestos por el residente y supervisor.
Recomendando otro tipo de variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, deberán merecer el pronunciamiento sucesivo del proyectista y de la Dirección de Proyecto, o la que haga sus veces, y finalmente, de la máxima autoridad administrativa de la entidad, mediante la Resolución Directoral respectiva.
(...)".

En ese contexto, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, mediante informe n.° 64-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**, realizó el requerimiento del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios, entre ellos el reservorio de Patasucro, pese que a octubre 2023 ya presentaba un avance físico del 89,76% y 100,00% de las partidas 01.03.03.04.01 "Concreto f´c=210 kg/cm2 con mezcladora" y 01.03.03.04.03 "Acero de refuerzo f´y= 4 200 kg/cm^2", respectivamente, denotándose la continuidad de la ejecución en sentido contrario a lo establecido en el Expediente Técnico.

Siendo además, que pese a haber realizado el requerimiento y que la Entidad emitiera la orden de servicio n.° 0001332[20] de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, los responsables de obra, siguieron ejecutando el citado reservorio, sin previamente haber contado con los resultados del servicio de consultoría en diseño estructural a cargo de la empresa CIBA Contratistas Generales S.R.L, conforme muestra el informe n.° 105-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 26)**, que contiene la valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) correspondiente al mes de noviembre de 2023, donde reportan la culminación del reservorio "Patasucro" a nivel estructural[21], tal como se muestra:

Imagen n.° 6
Valorización de obra correspondiente al mes de noviembre de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	AVANCES					
			ACTUAL			ACUMULADO		
			Metrado	Valorizado S/.	%	Metrado	Valorizado S/.	%
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMISIÓN TOMA PATA SILVERACUCHO						-	
01.03	SUB SISTEMA DE RIEGO UNION PATASUCRO			-			-	
01.03.03	RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO (V=700 M3 PATASUCRO)			-			-	
01.03.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			-			-	
01.03.03.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 CON MEZCLADORA	m3	04.40	12,813.17	10.24%	238.66	126,172.43	100.00%
01.03.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS	m2	655.75	34,197.99	100.00%	655.75	34,197.99	100.00%
01.03.03.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg		-	0.00%	10,466.60	103,828.93	100.00%
01.03.03.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS						-	
01.03.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE 1:3 E=1.5CM	m2					-	0.00%
01.03.03.05.02	TARRAJEO CON MORTERO INTERIOR Y EXTERIOR 1:5 E= 1.50 Cm	m2					-	0.00%
01.03.03.06	INSTALACION DE ACCESORIOS Y OTROS						-	
01.03.03.06.01	JUNTAS ASFALTICAS E=1"	m					-	0.00%
01.03.03.06.02	WATER STOP DE 8	m					-	0.00%

La valorización del mes de noviembre de 2023 del residente y supervisor de obra, indicaron la culminación de los trabajos de vaciado de concreto armado en el reservorio Patasucro

Fuente: Valorización de obra correspondiente a noviembre de 2023 anexado al Informe mensual del residente de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, posterior a la ejecución del reservorio Patasucro a nivel estructural, el Contratista mediante carta n°. 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG de 15 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, remitió el Informe del Diseño Estructural para

20 Con el concepto de estudios complementario de corroboración – diseño estructural de los reservorios de Patasucro y Ccollana.

21 Entiéndase la culminación del reservorio Ccollana a nivel estructural, es exclusivamente a la ejecución de los elementos estructurales del reservorio Ccollana, sin incluir las terminaciones o detalles de acabado que forman parte del aspecto estético o funcional final de la obra. La ejecución incluye la instalación de las armaduras de acero y vaciado de concreto de las Zapatas, muros y losa fondo del reservorio quienes soportaran las cargas.

el reservorio Patasucro, suscrito por el señor Edgar Fortunato Caro Gómez, mismo que presenta deficiencias e incompatibilidades en los cálculos estructurales, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 7)**, en la cual advierte lo siguiente:

- Incompatibilidades en la obtención de los valores referidos al ángulo de fricción interna del suelo, a razón de que el Contratista adjuntó el diseño estructural del reservorio de Patasucro, considerando un ángulo de fricción interna de 31,8°, pese a que el estudio geotécnico y mecánica de suelos con fines de cimentación indicaba un valor inferior de 28,6°, generando que el resultado de la fuerza de empuje del suelo contra el muro del reservorio de 5,733 toneladas sea incorrecta y en consecuencia los resultados del diseño estructural del reservorio presentados por el Contratista sean deficientes; asimismo, el diseño estructural del reservorio consideró un valor de 1.2 kg/cm², a pesar que el estudio de mecánica de suelos estableció un valor inferior de 0.96 kg/cm², provocando que las características y dimensiones de la cimentación carezcan de sustento adecuado, lo que resulta en un diseño estructural deficiente para el reservorio Patasucro ya que al considerar en el estudio de mecánica de suelos una capacidad portante inferior a la considerada en el diseño estructural, representa un riesgo para la estabilidad y seguridad de la estructura.

- Incompatibilidades en el valor de la capacidad portante del suelo, ya que el diseño estructural del reservorio Patasucro consideró un valor de 1,2 kg/cm², a pesar que el estudio de mecánica de suelos estableció un valor de 0,96 kg/cm². Esto ha provocado que las caracteristicas y dimensiones de la cimentación carezcan de sustento adecuado, lo que resulta en un diseño estructural deficiente para el reservorio Patasucro, ya que al considerar en el cálculo estructural del reservorio una capacidad portante del suelo superior a lo definido en el estudio de mecánica de suelos, representa un riesgo para la estabilidad y seguridad de la estructura.

- Incompatibilidades entre la especialidad de hoja de cálculo de diseño estructural del reservorio Patasucro que indica para el muro del reservorio, distribuciones de las varillas de acero horizontal por falla de flexión, para el momento negativo debido al empuje del suelo a cada 13 centímetros, frente a la especialidad de planos de diseño estructural "Plano detalles de acero del reservorio de Patasucro - Tomapata / Lamina REO-03" y "Plano detalles de zapata del reservorio de Patasucro - Tomapata / Lamina REO-04" que indican una distribución de aceros a 20cm, este hecho ocasionó que el diseño estructural del reservorio Patasucro sea deficiente, ya que no define adecuadamente las distribuciones del acero de refuerzo de la zapata del muro de concreto armado.

- Incompatibilidades entre, la especialidad hoja de cálculo de diseño estructural del reservorio Patasucro que indica como resultado la elección del diámetro del acero de refuerzo longitudinal de diámetro de ½ pulgada distribuida a cada 17 centímetros y la elección del diámetro del acero de refuerzo transversal de diámetro de ½ pulgada distribuida a cada 12 centímetros, frente a la especialidad de planos "Plano detalles de zapata del reservorio de Patasucro - Tomapata", lamina "REO-04", donde el especialista en estructuras del Contratista, consideró varillas de acero longitudinal de 3/8 de pulgada distribuida a 12 centímetros, mientras el acero transversal de diámetro de 1/2" distribuidas a 17 centímetros, este hecho ocasionó que el diseño estructural del reservorio Patasucro representado en los planos no sea coherente ya que, no logró definir adecuadamente la elección del diámetro y distribución de los aceros en la zapata del muro del reservorio Patasucro.

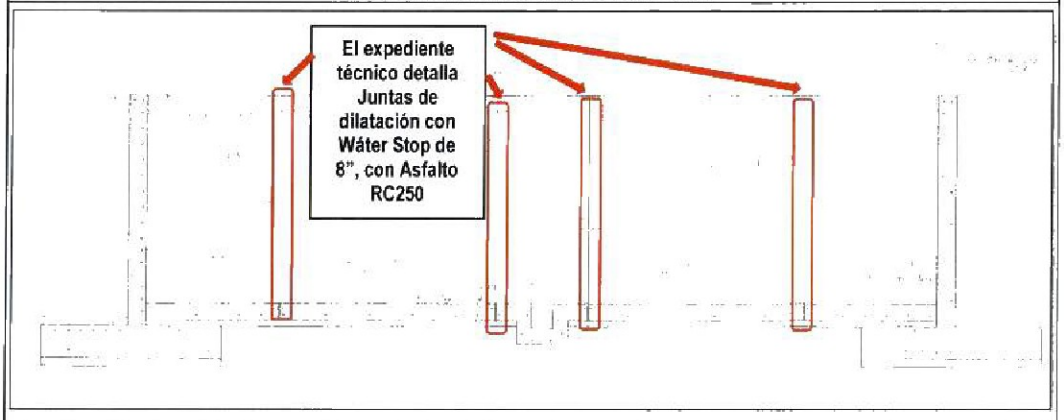
- El diseño estructural del Reservorio Patasucro, es deficiente, al no advertir el real comportamiento respecto al riesgo de fallo estructural por deslizamiento, a raiz que el coeficiente de seguridad al deslizamiento de 1,21 considerado por el especialista en estructuras del Contratista no refleja el valor correcto, ya que, en base a los parámetros establecidos en el informe de diseño estructural, el especialista de la Comisión de Control determinó un coeficiente de 0,94, el cual es inferior al límite establecido de 1,20 hecho que representa una situación de inestabilidad en la zapata y muro del reservorio, lo que conlleva a rediseñar sus elementos estructurales.

2. **Reservorio de Ccollana del Comité de riego Ccollana, perteneciente al Sistema de Riego Comisión Opanccay.**

Es necesario precisar, que conforme a los planos estructurales del reservorio de Ccollana Lámina REO-03 / Sistema de riego Opanccay reservorio Ccollana V=1700M3", anexado al Expediente Técnico[22] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 22)**, se contempló la construcción del reservorio con juntas de dilatación de una (1) pulgada en los muros y la losa de fondo, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Diseño típico de la junta de dilatación.

Detalles del reservorio Ccollana según el Expediente Técnico aprobado Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023





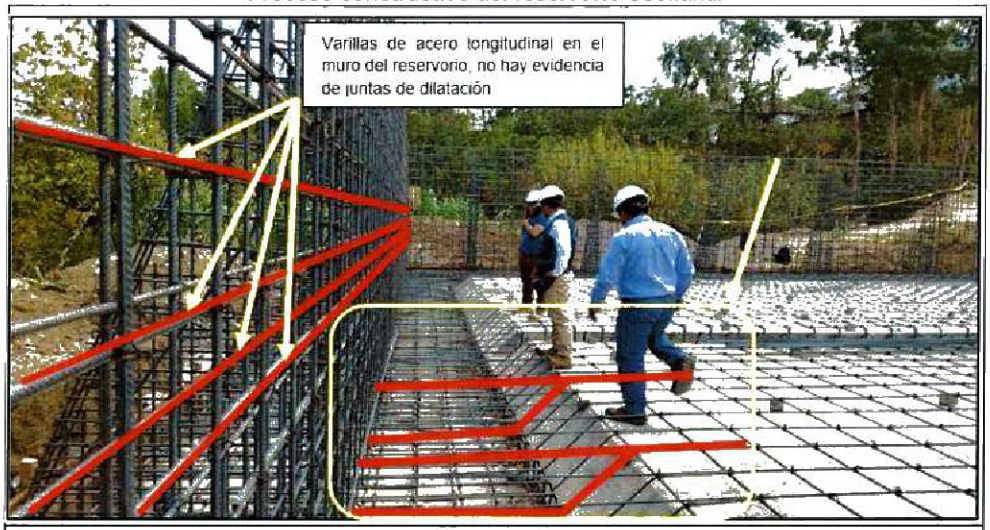
Detalles según "Lámina REO-03 / Sistema de riego Opanccay reservorio Ccollana V=1700M3" del Expediente Técnico sobre la construcción de juntas de dilatación de 1" en las pantallas "muros" y losa de concreto del reservorio que contiene la instalación de cintas wáter stop de 8" recubiertas superficialmente con material asfáltico y teknoport con espesor de 1".

Fuente: Plano "Lámina REO-03 / Sistema de riego Opanccay reservorio Ccollana V=1700M3" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

[22] El plano "Sistema de riego Opanccay reservorio Ccollana V=1700M3" código "REO-03" se encuentra anexado en los Tomos XIX de 41 folios y XVII de 52 folios del año 2022 del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DER/DG de 14 de marzo de 2023, facilitada por la Dirección de Estudios y Proyectos a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 23).**

Asimismo, de la verificación realizada al informe n.° 21-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG. de 6 de setiembre de 2023, que contiene la valorización físico de obra principal y el panel fotográfico (Anexo B – N° 06) correspondiente al mes de agosto de 2023**(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 27),** informe n.° 41-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG. de 6 octubre de 2023, que contiene la valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) y el panel fotográfico (Anexo B – N° 06) correspondiente al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 28)** e informe n.° 70-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 6 noviembre de 2023, que contiene la valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) y el panel fotográfico (Anexo B – N° 06) correspondiente al mes de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 24),** se observó que, en dichos periodos se efectuó el vaciado de concreto del reservorio Ccollana, reportando un avance físico del 100,00% de la partida 01.04.03.04.01 "Concreto f'c=210 kg/cm2 con mezcladora", lo cual demuestra la culminación de la ejecución del reservorio Ccollana a nivel estructural[23], tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 8
Proceso constructivo del reservorio Ccollana.



Comentario: Panel fotográfico del residente de obra correspondiente a agosto de 2023



Comentario: Panel fotográfico del residente de obra correspondiente a setiembre de 2023

[23] Entiéndase la culminación del reservorio Ccollana a nivel estructural, es exclusivamente a la ejecución de los elementos estructurales del reservorio Ccollana, sin incluir las terminaciones o detalles de acabado que forman parte del aspecto estético o funcional final de la obra. La ejecución incluye la instalación de las armaduras de acero y vaciado de concreto de las Zapatas, muros y losa fondo del reservorio quienes soportaran las cargas.



Comentario: Panel fotográfico del residente de obra correspondiente a octubre de 2023

Fuente: Panel fotográfico correspondiente al Informe mensual del residente de obra de agosto, setiembre y octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 9
Valorización correspondiente al mes de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	AVANCES					
			ACTUAL			ACUMULADO		
			Metrado	Valorizado S/.	%	Metrado	Valorizado S/.	%
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO COMISIÓN OPANCCAY							
01.04	SUB SISTEMA DE RIEGO CCOLLANA							
01.04.03	RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO V=1700.0 M3 CCOLLANA							
01.04.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			-			-	
01.04.03.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 CON MEZCLADORA	m3		-	0.00%	360.76	199 784.77	100.00%
01.04.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS	m2		-	0.00%	617.96	47 886.72	100.00%
01.04.03.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4 200 kg/cm2	kg		-	0.00%	25 869.00	211 608.42	100.00%
01.04.03.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS			-			-	
01.04.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE 1:3 E=1.5CM	m2	1,382.82	64 508.55	100.00%	1,382.82	64 508.55	100.00%
01.04.03.05.02	TARRAJEO CON MORTERO INTERIOR Y EXTERIOR 1:5 E= 1.50 Cm	m2	61.20	2 902.10	43.26%	61.20	2 902.10	43.26%

La valorización del mes de octubre de 2023 del residente y supervisor de obra, indicaron la culminación de los trabajos de vaciado de concreto armado en el reservorio Ccollana

Fuente: Valorización anexado al Informe mensual del residente de obra de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, ejecutaron el reservorio Ccollana sin considerar las juntas de dilatación especificadas en el plano "Lámina REO-03 / Sistema de riego Opanccay reservorio Ccollana V=1700M3" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 22)**, toda vez que realizaron modificaciones empleando juntas de contracción[24] con espesores de 4,00mm elaboradas mediante discos de corte, lo cual fue evidenciado por la Comisión de Control conforme se tiene en el Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 31 de octubre de 2024[25] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 25)**; por tanto,

[24] Junta de contracción es definido por la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), actualizada mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2009 como una muesca moldeada, aserrada o labrada en una estructura de concreto para crear un plano de debilidad y regular la ubicación del agrietamiento resultante de las variaciones dimensionales de las diferentes partes de la estructura.

[25] Suscrito por los señores Suscrito por Richard Hans Alarcón Flores, supervisor de Obra, Gaspar Urbano Méndez, residente de Obra, Jonathan Pozo Ancho, asistente de Residente Obra II, Elvis Barrantes Herrera, asistente de Residente Obra III, como representantes de la Entidad; Alfredo Palomino Morales y Nelson Vermer Mendoza Huamani, como parte de la Comisión de Control.

los citados responsables de obra realizaron modificaciones sustanciales en el comportamiento estructural del reservorio, a razón de cambiar las juntas de dilatación (expansión) por juntas de contracción en el reservorio de concreto armado.

Cabe precisar, que estas modificaciones se realizaron sin contar previamente con el respaldo técnico del rediseño estructural ni aprobación correspondiente por parte de la Entidad[26], conforme lo estable el numeral 10.8.4 de la Directiva n.° 007-2018-GRA-PRIDER – "Directiva de ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria directa (Administración Directa)", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, que indica:

> *"(...)*
> *10.8.4 Los expedientes propuestos por el residente y supervisor.*
> *Recomendando otro tipo de variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, deberán merecer el pronunciamiento sucesivo del proyectista y de la Dirección de Proyecto, o la que haga sus veces, y finalmente, de la máxima autoridad administrativa de la entidad, mediante la Resolución Directoral respectiva.*
> *(...)".*

En ese contexto, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, mediante informe n.° 64-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**, realizó el requerimiento del servicio de consultoría del diseño estructural de dos (2) reservorios, entre ellos el reservorio de Ccollana, pese que a octubre de 2023 el reservorio ya se encontraba culminado a nivel estructural[27] al 100%, denotándose que ejecutaron el reservorio en sentido contrario a lo establecido a los planos del Expediente Técnico.

Es así que, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0001332[28] de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, a favor de la empresa CIBA Contratistas Generales S.R.L, razón por la cual, mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG de 15 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, remitió el informe del Diseño Estructural para el reservorio Ccollana, suscrito por el señor Edgar Fortunato Caro Gómez, mismo que presenta deficiencias e incompatibilidades en los cálculos estructurales, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en la cual advierte lo siguiente:

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de cálculo del diseño estructural del reservorio Ccollana que indican una altura de pie – talón de 0,30 metros, mientras el Corte A-A y corte B-B del Plano "Plano detalles del reservorio de Ccollana - Opanccay / Lamina REO-02", Corte B-B del plano "Plano detalles de acero del reservorio de Ccollana – Opanccay / Lamina REO-03", Corte B-B del plano "Plano de detalles de juntas del reservorio de Ccollana – Opanccay / Lamina REO - 04", Corte B-B del plano "Plano detalles de zapata del reservorio de Collana - Opanccay / Lamina REO-04", muestran una altura de Pie de 0,40 metros, hecho que conllevaría a rediseñar los aceros de la zapata del muro del reservorio, ya estos

[26] Se tiene que la Entidad aprobó mediante Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023, el Expediente Técnico y mediante Resolución Directoral n.° 208-2024-GRA/PRIDER/DG de 15 de abril de 2024, aprobó el Expediente Técnico de Actualización de Costos y Presupuesto, más no encontrándose en el acervo documentario de la Entidad otras modificaciones realizas al Expediente Técnico.

[27] Entiéndase la culminación del reservorio Ccollana a nivel estructural, es exclusivamente a la ejecución de los elementos estructurales del reservorio, sin incluir las terminaciones o detalles de acabado que forman parte del aspecto estético o funcional final de la obra. La ejecución incluye la instalación de las armaduras de acero y vaciado de concreto de las Zapatas, muros y losa fondo del reservorio quienes soportaran las cargas.

[28] Con el concepto de estudios complementario de corroboración – diseño estructural de los reservorios de Patasucro y Ccollana.

fueron diseñados en base a una altura de pie – talon de 0,30 metros, por tanto el diseño estructural del reservorio Ccollana y los planos de diseño estructural son deficientes por presentar incompatibilidades y no definen adecuadamente las dimensiones estructurales de las zapatas del muro de concreto.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de cálculo del diseño estructural del reservorio Ccollana que indicó una distribución de varillas de acero transversal de diámetro de 1/2" distribuidas a cada 0,16 metros y las longitudinales distribuidas a cada 0,23 metros, frente a lo propuesto en los planos: 1). "Plano detalles de acero del reservorio de Ccollana-Opanccay", lamina "REO-03" donde especificó varillas de acero transversal de diámetro de ½" distribuidas a 0,30 metros, y 2). "Plano detalles de zapata del reservorio de Ccollana - Opanccay", lamina "REO-04" cual especifico la distribución de varillas de acero transversal de diámetro de ½" distribuidas a 0,23 metros y varillas de acero longitudinal de diámetro de ½" distribuidas 0,16 metros, por tanto el diseño estructural del reservorio Ccollana y los planos de diseño estructural son deficientes por presentar incompatibilidades y no definir adecuadamente la distribución de los aceros en las zapatas del muro de concreto.

- El Diseño estructural del Reservorio Ccollana es deficiente, al no advertir el real comportamiento respecto al riesgo de fallo estructural por deslizamiento, a raíz que el coeficiente de seguridad al deslizamiento de 1,20 considerado por el especialista en estructuras del Contratista no refleja el valor real que es representado por un coeficiente de 1,06, el cual es inferior al límite establecido de 1,2 lo que genera una situación de inestabilidad de la zapata y muro del reservorio, que conlleva a rediseñar sus elementos estructurales.

- los muros contrafuertes de concreto armado reforzados con varillas de acero longitudinal y trasversal de diámetro de ½", con distribuciones variadas según señala el plano "Plano detalles de acero del reservorio de Ccollana – Opanccay" lamina "REO-03" del diseño estructural del reservorio Ccollana, carecen de sustento al no adjuntar los cálculos de diseño estructural ya que estos son esenciales para garantizar que la estructura sea segura y funcional.

Por lo tanto, el Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)** anexado en los folios n.° 27 al 252 del Comprobante de Pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 14)**, no cumple con los Términos de Referencia, Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y sumado a ello presenta errores en los cálculos de diseño estructural como incompatibilidades entre las especialidades. Lo ante señalado, evidencia que el Informe de Diseño Estructural remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, es deficiente y carece de utilidad para el Obra.

No obstante ello, los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)** e informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, otorgaron conformidad para el pago al Contratista, sin emitir observación alguna, por la ejecución del servicio de consultoría de corroboración del diseño estructural de los dos (2) reservorios para la Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/29 000,00.

II. De la contratación del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, con postor que no acreditó el cumplimiento del perfil requerido, y del otorgamiento de conformidad para el pago, pese a que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural.

2.1. Requerimiento y suscripción del Contrato

Mediante informe n.° 07-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 30)**, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, realizó el requerimiento para la contratación del servicio de estudios complementarios de corroboración del diseño estructural para la Obra, adjuntando el pedido de servicio n.° 000141 de 8 de febrero de 2024 y Términos de Referencia[29], siendo ambos documentos suscritos por el citado supervisor de obra[30], en cuyos numerales III, V, VII, IX y XII, estableció lo siguiente:

"(...)

III. OBJETIVO:

El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar el servicio de una persona natural o jurídica para realizar los siguientes trabajos:

- ***SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL SERVICIO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE 03 RESERVORIOS; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA; TODA VEZ QUE EL PROCESO DE EJECUCIÓN SE HA ALTERADO LAS DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA POR MOTIVO DE DISPOSICION DEL AREA HABILITADA POR LA COMUNIDAD.***

- ***TAMBIEN EL TRABAJO CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA NO TENGA FALLAS DE COLAPSO; PARA LO CUAL TAMBIEN SE HA DE CONSIDERAR EL ESTUDIO DE SUELOS PARA PODER REALIZAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE DICHOS RESERVORIOS; EN DONDE COMO RESULTADO CONLLEVA A LA DISTRIBUCIÓN CORRECTA DE LOS ACEROS CON SUS RESPECTIVOS DIAMETROS DIEMENCIONAMIENTO Y OTROS.***

- ***TAMBIEN ESTE CONTEMPLADO Y DETERMINARA EL COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL DESLIZAMENTE, COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL VOLTEO Y COEFICIENTE DE SEGURIDAD DE HUNDIMIENTO; EN DONDE SE DEBE DE TENER EN CUENTA PARA EL DISEÑO LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EL CUAL SE DEBE A LA NORMA E.060 CONCRETO ARMADO.***

29 Directiva n.° 003-202-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020.
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8. 1 DEL REQUQERIMIENTO
(...).
"8.1.3: Los términos de referencia del servicio y/o consultoría o las especificaciones técnicas del bien a contratar, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios y/o consultorías), lugar de entrega o realización de la prestación, requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones (...)"

30 Cabe precisar que los citados documentos son firmados también por el señor Gaspar Urbano Méndez, residente de Obra, quien inicia sus labores recién el 1 de junio de 2024, conforme se tiene en la Resolución Directoral n.° 362-2024-GRA-PRIDER/DG de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién mediante Carta n.° 003-2024-GUM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, señaló que no es su firma y que no correspondería por no encontrarse en su periodo de designación.

- ***FINALMENTE, LA FINALIDAD DE DICHO TRABAJO ES GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA REDISEÑADA ESTRUCTURALMENTE SEA ESTABLE Y SIRVA PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN; Y NOS SIRVA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS DE SUPERVISIÓN,*** *de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".*

V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural – gastos de supervisión de la meta 004 (...), será según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE CORROBORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	01	SERVICIO

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Estructural de un total de 03 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en el proyecto en mención.*
- *Asimismo, objetivos específicos, tales como, determinar el coeficiente de seguridad al deslizamiento, coeficiente de seguridad al volteo y el coeficiente de seguridad de hundimiento, además, el diseño de los elementos estructurales debe estar en base a la Norma E.060 Concreto Armado.*

CONTENIDO DEL ESTUIO:

- *Introducción.*
- *Antecedentes*
- *Objetivos*
- *Justificación.*
- *Ubicaciones geográficas.*
- *Descripción del sistema existente*
- *Recursos utilizados*
- *Metodología de trabajo*
- *Memoria de cálculos*
- *Cuadro de coordenadas*
- *Estudio Topográfico*
- *Corroborar el tipo y la profundidad de zapata en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
- *Verificación de estabilidad del reservorio.*
- *Coeficiente de seguridad de hundimiento del reservorio*
- *Estudio Geológico y geotécnico*
- *Estudio Sísmico*
- *Estudio Estructural*
- *Planos de planta y perfil.*
- *Planos estructurales final*
- *Corroboración el diseño estructural en realción al primogénito y el actual realizado.*
- *Panel fotográfico*
- *Conclusiones y recomendaciones*

(...).

VII. PERFIL DEL CONTRATISTA

7.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

El proveedor, persona natural y jurídica, deberá contar con lo siguiente:

(...).

- ✓ *Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio, deberá contar con un profesional de Ingeniería Civil para la suscripción del entregable.*

(...),

IX. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio tendrá un periodo de plazo máximo de hasta 30 días calendarios, contados del día siguiente a la firma del orden de servicio, presentado un informe dirigido al responsable de la actividad.

(...),

XII. CONFORMIDAD DE SERVICIO:

La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del informe correspondiente.

(...)".

Al respecto, teniendo en cuenta lo requerido por el área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, realizó las cotizaciones y elaboró el Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10),** suscrito por el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, donde otorgó la Buena Pro al postor VRYCONS INGENIEROS SAC, con RUC n.° 20601267188, representado por el señor Robinson Bautista Arango, gerente general, quien ofertó y acreditó al señor Wilfredo Huarancca Bautista como personal clave.

Ahora bien, de la revisión al expediente de contrataciones del referido servicio[31], entre los folios n.°s 097 al 103, se encuentran los documentos que presentó el postor VRYCONS INGENIEROS SAC para acreditar la experiencia de haber realizado un (01) trabajo similar al servicio **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, no acredita el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 7.1 del considerando VII de los Términos de Referencia, correspondiente al perfil del contratista:

Cuadro n.° 2
Acreditación del postor al requisito exigido en los Términos de Referencia

Documentos presentados por el postor VRYCONS INGENIEROS SAC para acreditar la experiencia de haber realizado un (01) trabajo similar al servicio	Experiencia requerida conforme los términos del área usuaria	Comentarios de la Comisión de Control
• Contrato n.° 104-2016-MDV-GM de 20 de julio de 2016 – Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y elaboración del expediente del proyecto: "Creación del servicio de agua para riego en la localidad de Pichccapuquio de la comunidad de Angasmayo del centro poblado de Arizona del distrito de Vinchos -huamanga – Ayacucho". Resolución de Alcaldía n.° 101-2017-MDV/A de 27 de marzo de 2017, aprobación del expediente técnico: "Creación del servicio de agua para riego en la localidad de Pichccapuquio de la comunidad de Angasmayo del centro poblado de Arizona del distrito de Vinchos -huamanga – Ayacucho", con código SNIP n.° 365540. • Conformidad de prestación de servicios de consultoría de 20 de noviembre de 2016.	**VII PERFIL DEL CONTRATISTA** **7.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR** El proveedor, persona natural y jurídica, deberá contar con lo siguiente: (...), ✓ **Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio**, deberá contar con un profesional de Ingeniería Civil para la suscripción del entregable.	Conforme el requerimiento del área usuaria, corresponde a la contratación del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural (tres (03) reservorios de concreto armado) para la Obra; por tanto, los documentos presentados por el postor VRYCONS INGENIEROS SAC, no estarían acreditando lo exigido en los Términos de Referencia que corresponde a la experiencia de haber realizado un (01) trabajo similar al servicio, toda vez que el contrato n.° 104-2016-MDV-GM de 20 de julio de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 101-2017-MDV/A de 27 de marzo de 2017 y conformidad de prestación de servicios de consultoría de 20 de noviembre de 2016, refiere al servicio de consultoría para para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico y elaboración de expediente técnico.

Fuente: Notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[31] Adjunto a las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024, facilitada por la Unidad de Tesorería a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 35)**, en 455 folios.

Al respecto, pese a no haber presentado el postor VRYCONS INGENIEROS SAC, el documento que acredite la experiencia de haber realizado un (01) trabajo similar al servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural, la Comisión de Control, procedió con la verificación en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, de los componentes del proyecto: "Creación del servicio de agua para riego en la localidad de Pichccapuquio de la comunidad de Angasmayo del centro poblado de Arizona del distrito de Vinchos -huamanga – Ayacucho", con la finalidad de verificar si contienen componentes similares al de la Obra, encontrándose lo siguiente:

Imagen n.° 10
Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión – OPI/DGPM

Modificaciones No Sustanciales	PIP Viable	PIP Modificado	Justificación o impacto sobre el monto de inversión
1)Aumento en Metas asociadas a la capac de produc del servicio	ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CAPTACIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, VÁLVULA DE PURGA VÁLVULA DE AIRE RESERVORIO DE GEOMEMBRANA CONOCIMIENTO EN TÉCNICAS DE RIEGO Y MANEJO DE CULTIVOS CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN EFICIENTE DE RECURSOS HÍDRICO MEDIDAS DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CAPTACIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, VÁLVULA DE PURGA, VÁLVULA DE AIRE RESERVORIO DE GEOMEMBRANA CONOCIMIENTO EN TÉCNICAS DE RIEGO Y MANEJO DE CULTIVOS CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN EFICIENTE DE RECURSOS HÍDRICO MEDIDAS DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	NO HAY MODIFICACION
2)Aumento en Metrados	ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CAPTACIÓN (01 UND) LÍNEA DE CONDUCCIÓN (TUBERIA PVC SAP Ø 4 C-7.5 (1 121.00 M) VÁLVULA DE PURGA (03 UNIDADES) VÁLVULA DE AIRE (03 UNIDADES) RESERVORIO DE GEOMEMBRANA (575 M3) CONOCIMIENTO EN TÉCNICAS DE RIEGO Y MANEJO DE CULTIVOS (01 EVENTO) CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN EFICIENTE DE RECURSOS HÍDRICO (02 UNIDADES) MEDIDAS DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL (03 EVENTOS)	ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CAPTACIÓN (01 UND), LÍNEA DE CONDUCCIÓN (TUBERIA PVC SAP Ø 4 C-7.5 (1,121.00 M), VÁLVULA DE PURGA (03 UNIDADES), VÁLVULA DE AIRE (03 UNIDADES), RESERVORIO DE GEOMEMBRANA (575 M3) CONOCIMIENTO EN TÉCNICAS DE RIEGO Y MANEJO DE CULTIVOS (01 EVENTO) CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN EFICIENTE DE RECURSOS HÍDRICO (02 UNIDADES) MEDIDAS DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL (03 EVENTOS)	LA DIFERENCIA EN LOS COSTOS SE DEBE A LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS INSUMOS

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/appInv2Test/f16/ReporteF016.aspx?codigo=763483.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se tiene en la imagen precedente, contiene entre sus componentes el reservorio de geomembrana, siendo este con características muy diferentes a los reservorios de concreto armado que fueron objeto del requerimiento del servicio.

Por tanto, de la revisión al expediente de contrataciones del referido servicio, entre los folios n.°s 097 al 103, se observa que el postor VRYCONS INGENIEROS SAC no acreditó el cumplimiento de los requisitos solicitados en el numeral 7.1 del considerando VII de los Términos de Referencia, correspondiente al perfil del contratista; sin embargo, el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, otorgó la Buena Pro mediante Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Consecuentemente, el citado jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal procedió a generar y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024[32] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 31)**, a favor del postor VRYCONS INGENIEROS SAC en adelante "Contratista", por el importe de S/41 000,00, el mismo que fue notificado el 29 de febrero de 2024, iniciándose con la ejecución del servicio el 1 de marzo de 2024, siendo el día siguiente de la notificación de la orden de servicio, conforme se estableció en el numeral IX del Término de Referencia.

[32] Orden de servicios suscrito por el señor Jhonny Huaraca Aylas en su condición de "Responsable de adquisiciones (e)" además de "Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal".

2.2. Conformidad, para efectos de pago, al Contratista por el servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural. Hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/41 000,00.

El Contratista mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)**, remitió al director General de la Entidad el informe de elaboración del diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, en adelante "Informe de Diseño Estructural".

Acto seguido, con informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024[33] 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)**, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, otorgó la conformidad al servicio de elaboración de diseño estructural, conforme fue establecido en el considerando XII de los Términos de Referencia[34], precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia, que la supervisión emite la conformidad y recomienda el pago, se detalla:

"(...)
III. ANALISIS

- *Luego de haber evaluado el servicio CONSULTORIA DE DISEÑO ESTRUCTURA: emitida por el Proveedor y cumpliendo la entrega dentro de los plazos según Orden de servicio; se le REMITE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS; y prosiga con el trámite correspondiente para su pago correspondiente del servicio.*
- *La CONSULTORIA DE DISEÑO ESTRUCTURAL es de 03 Reservorios que lo menciono a continuación:*
 1. *Reservorio de Concreto Armado ubicado en Secclias V=4,000 m3 que pertenece a la comisión Opanccay.*
 2. *Reservorio de Concreto Armado ubicado en Ccallao V=2,300 m3 que pertenece a la comisión Opanccay.*
 3. *Reservorio de Concreto Armado ubicado en Ccanis Pultunchsrs V=1,500 m3 que pertenece a la comisión Tomapata Silveracucho.*

También es necesario mencionar que la CONSULTORIA DE DISEÑO ESTRUCTURAL presentada por el Proveedor VRICONS INGENIEROS SAC; está cumpliendo con todas las especificaciones estipuladas en los Términos de Referencia; por lo tanto, LA SUPERVISIÓN DE OBRA emite con criterio técnico que el trabajo presentado se encuentra correctamente y a su vez no sea encontrado ninguna observación.

(...).
IV. CONCLUSIÓN
(...),

- *Por otro lado, es necesario mencionar que la CONSULTORIA DE DISEÑO ESTRUCTURAL presentada por el Proveedor VRICONS INGENIEROS SAC; esta cumpliendo con todas las especificaciones estipuladas en los Términos de Referencia; por lo tanto LA SUPERVISIÓN DE OBRA emite con criterio técnico que el trabajo presentado se encuentra correctamente y a su vez no se ha encontrado ninguna observación.*

[33] Documento que, además tiene la firma del señor Gaspar Urbano Méndez, residente de la Obra desde el 1 de junio de 2024, conforme se tiene en la Resolución Directoral n.° 362-2024-GRA-PRIDER/DG de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, quién mediante Carta n.° 003-2024-GUM de 4 de noviembre de 2024 2024 **(Apéndice n.° 9)**, señaló que no es su firma y que correspondería por no encontrarse en su periodo de designación, precisando además que no tenía conocimiento del Informe de Estudio de Diseño Estructura.

[34] Conforme fue establecido en el considerando XII: Conformidad de Servicio de los términos de Referencia: "(...) La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del informe correspondiente".

- *También es necesario mencionar que dichos servicios de la CONSULTORIA DE DISEÑO ESTRUCTURAL; la conformidad es emitida solamente por la SUPERVISION DE OBRA; tal como indica en la ORDEN DE SERVICIO; toda vez que la solicitud es por la SUPERVISION.*

V. RECOMENDACIÓN

- *Se recomienda a la entidad la celeridad del caso, en admitir el informe con fines de pago de la O/S N° 0000136.*

(...)".

Documento que fue remitido al director de Infraestructura, con asunto "Remito el informe de conformidad del servicio de consultoría de diseño estructural", quien, mediante proveído de 8 de abril de 2024, decretó pase a Administración para trámite, motivo al cual el director de Administración con proveído el mismo día, decretó pase a Abastecimiento para su trámite, finalmente el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento, con proveído de 9 de abril de 2024, decretó pase a Adquisiciones para trámite de pago.

Consecuentemente, al haberse otorgado la conformidad, por parte del señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, la Entidad procedió al pago al Contratista a través de las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 34)**, el importe de S/41 000,00.

De la revisión al citado Informe, producto emitido y por el cual la Entidad pagó al Contratista, teniendo en consideración lo establecido en los numerales 9.7 y 9.8 de la directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "*Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER*", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020[35]; se advierte que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y contiene deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibles entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)**, mismos que se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, cuyos detalles se exponen a continuación:

A. De la carencia de estudios exigidos en los Términos de Referencia y orden de servicio

Conforme establece en el numeral V de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 30)**, se tiene lo siguiente:

"(...)
V. <u>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.</u>
(...).

- ***<u>El servicio comprende la corroboración del diseño Estructural de un total de 03 reservorios de concreto armado</u>**, las cuales están ubicados en el proyecto en mención.*

[35] Directiva n.° 003-202-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER"
"(...)
9. DE LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CONFORMIDAD Y PAGO DE PRESTACIONES
"9.7. En el caso de servicios, el área usuaria que lo solicitó, deberá remitir la conformidad dentro del plazo (...), indicando expresamente que dicho servicio se realizó en el plazo y condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia (...).
9.8. El área usuaria deberá advertir en la conformidad sobre el retraso o incumplimiento contractual del bien servicio o consultoría de manera clara (...)".

- *Asimismo, objetivos específicos, tales como, determinar el coeficiente de seguridad al deslizamiento, coeficiente de seguridad al volteo y el coeficiente de seguridad de hundimiento, además. el diseño de los elementos estructurales debe estar en base a la Norma E.060 Concreto Armado.*

CONTENIDO DEL ESTUDIO:

- *Introducción.*
- *Antecedentes*
- *Objetivos*
- *Justificación.*
- *Ubicaciones geográficas.*
- *Descripción del sistema existente*
- *Recursos utilizados*
- *Metodología de trabajo*
- *Memoria de cálculos*
- *Cuadro de coordenadas*
- *Estudio Topográfico*
- *Corroborar el tipo y la profundidad de zapata en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
- *Verificación de estabilidad del reservorio.*
- *Coeficiente de seguridad de hundimiento del reservorio*
- ***Estudio Geológico y geotécnico***
- ***Estudio Sísmico***
- ***Estudio Estructural***
- *Planos de planta y perfil.*
- *Planos estructurales final*
- *Corroboración el diseño estructural en realción al primogénito y el actual realizado.*
- *Panel fotográfico*
- *Conclusiones y recomendaciones*

(...)" (Subrayado y resaltado es agregado)

En tanto, el servicio de consultoría en diseño estructural para la Obra por parte del Contratista, se encontraba supeditada a lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 30)** y Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 31)**.

Sin embargo, de la revisión a las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 34)**, que constan de un (1) archivador de 455 folios + un CD, que contiene el Informe de Diseño Estructural anexado entre los folios n.°s 113 al 440, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)**, se advierte que carece de los siguientes estudios, exigidos en los Términos de Referencia, conforme se detalla:

1. **Estudio Sísmico**

 De la revisión al Informe de Diseño Estructural 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** realizado a los reservorios de Ccanis Putunchara, Cayao y Secclas, se constató que el Contratista no adjuntó el Diseño Sísmico realizado a los reservorios señalados de concreto armado, a pesar de ser exigido en el numeral V *"Descripción del servicio"* de los Términos de Referencia que señala: *"(...) CONTENIDO DEL ESTUDIO: (...). - Estudio Sísmico (...)".*

Por otro lado, la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[36] de aplicación obligatoria a nivel nacional, establece las condiciones mínimas para el Diseño Sismorresistente de las edificaciones, señalando en el Artículo 1 "Objeto" del Capítulo I "Disposiciones Generales" que: *"(...) Mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como reservorios, (...), se debe utilizar los valores Z[37] y S[38] del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional. (...)".*

Es necesario indicar que el diseño sísmico en los reservorios de concreto armado garantiza que estos puedan soportar las fuerzas generadas por un sismo, minimizando el riesgo de colapso o de daño estructural que podría resultar en la pérdida del recurso almacenado (agua), afectaciones a la infraestructura y a la población aledaña. Las razones principales por las que es importante el diseño sísmico son la seguridad estructural del reservorio, prevención de inundaciones y daños por falla estructural y el cumplimiento de Normativas y Estándares de Seguridad: tales como la Norma Técnica Peruana E.030 que exige el diseño sismorresistente de estas estructuras.

Por tanto, el Contratista no adjuntó el diseño sísmico de los reservorios de Ccanis Putunchara, Cayao y Secclas, incumpliendo con lo exigido en los Términos de Referencia y la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE. Tal omisión, no fue advertida por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, quien, contrariamente, mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)**, otorgó la conformidad al servicio de elaboración de diseño estructural, precisando que el Contratista cumplió conforme a los Términos de Referencia.

2. Estudio Geológico y Geotécnico

Es necesario indicar que, en octubre de 2023, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, mediante informe n.° 47-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 3 de octubre de 2023 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 36)**, realizó el requerimiento del servicio de estudio de mecánica suelos con fines de cimentación de cinco (5) reservorios entre ellos los reservorios de Ccanis Putunchara y Secclas.

En mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 37)** a favor de la empresa LEMSAC SRL[39], quien posteriormente remitió a la Entidad el "Servicio Estudio de Suelo[40]" **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 39)**, suscrito por el señor Walter Gutiérrez Aronés, responsable de laboratorio, siendo otorgado la conformidad por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, y pagado por la Entidad, cuyo detalle se muestra a continuación:

[36] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre del 2018.

[37] El Artículo 10 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, considera que el territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas y a cada zona se le asigna un factor Z, la cual se interpreta como la aceleración máxima horizontal en suelo rígido con una probabilidad de 10% de ser excedida en 50 años. El factor Z se expresa como una fracción de la aceleración de la gravedad.

[38] El Factor de amplificación del suelo, es un coeficiente que ajusta las fuerzas sísmicas de diseño según las características del suelo en el sitio de la estructura. Este factor considera cómo las condiciones locales del suelo pueden amplificar o atenuar las ondas sísmicas durante un sismo.

[39] Con RUC: 20534369604.

[40] Anexado en los folios n.° 262 al 298 reservorio Ccanis Ptunchara y folios n.° 123 al 156 reservorio Secclas del Comprobante de Pago n.° 2904 de 28 de diciembre de 2023, facilitada por la Unidad de Tesorería a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 38)**, en 455 folios.

Cuadro n.° 3
Detalle del estudio de suelo de los reservorios de Ccanis Putunchara y Secclas

N°	Reservorio	N° de Orden de Servicio	Documento de remisión del Contratista a la Entidad	Documento de conformidad	Documento de Pago
1	Ccanis Putunchara	0001200 de 23 de octubre de 2023 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 37)**	Carta n.° 0098-2023-LEMSAC/WGA de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 39)**.	Informe n.° 84-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 40)**	Comprobante de pago n.° 2904 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 41)**.
2	Secclas				

Fuente: Comprobante de pago n.° 2904 de 28 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en febrero de 2024, el mismo día que se realizó el requerimiento para la contratación del servicio de estudios complementarios de corroboración del diseño estructural para la Obra, de los tres (3) reservorios, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, mediante informe n.° 09-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 42)**, realizó el requerimiento del servicio de estudio de suelos con fines de cimentación de ocho (8) reservorios entre ellos del reservorio de Cayao.

En mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000113 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 43)** a favor de la empresa LEMSAC SRL, quien posteriormente remitió a la Entidad el "Informe de Verificación de la capacidad admisible de carga con fines de cimentación" del Reservorio Ccayao[41] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 44),** suscrito por el señor Walter Gutiérrez Aronés, responsable de laboratorio, siendo otorgado la conformidad por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra y pagado por la Entidad, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle del estudio de suelo de los reservorios de Cayao

N°	Reservorio	N° de Orden de Servicio	Documento de remisión del Contratista a la Entidad	Documento de conformidad	Documento de Pago
1	Cayao	0000113 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 43)**.	carta n.° 0012-2024-LEMSAC/WGA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 44)**.	Informe n.° 39-2024-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 45)**	Notas de pago n.°s 246.24.81.2403764 y 246.24.81.2403797 de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 46)**.

Fuente: Notas de pago n.°s 246.24.81.2403764 y 246.24.81.2403797 de 30 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se procedió a la revisión y evaluación del "Estudio Geotécnico" adjunto al Informe de Diseño Estructural, presentado a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)**, anexado a los folios n.°s 130 al 253 de las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 34)**, suscrito por el señor Edgar Caro Gómez[42].

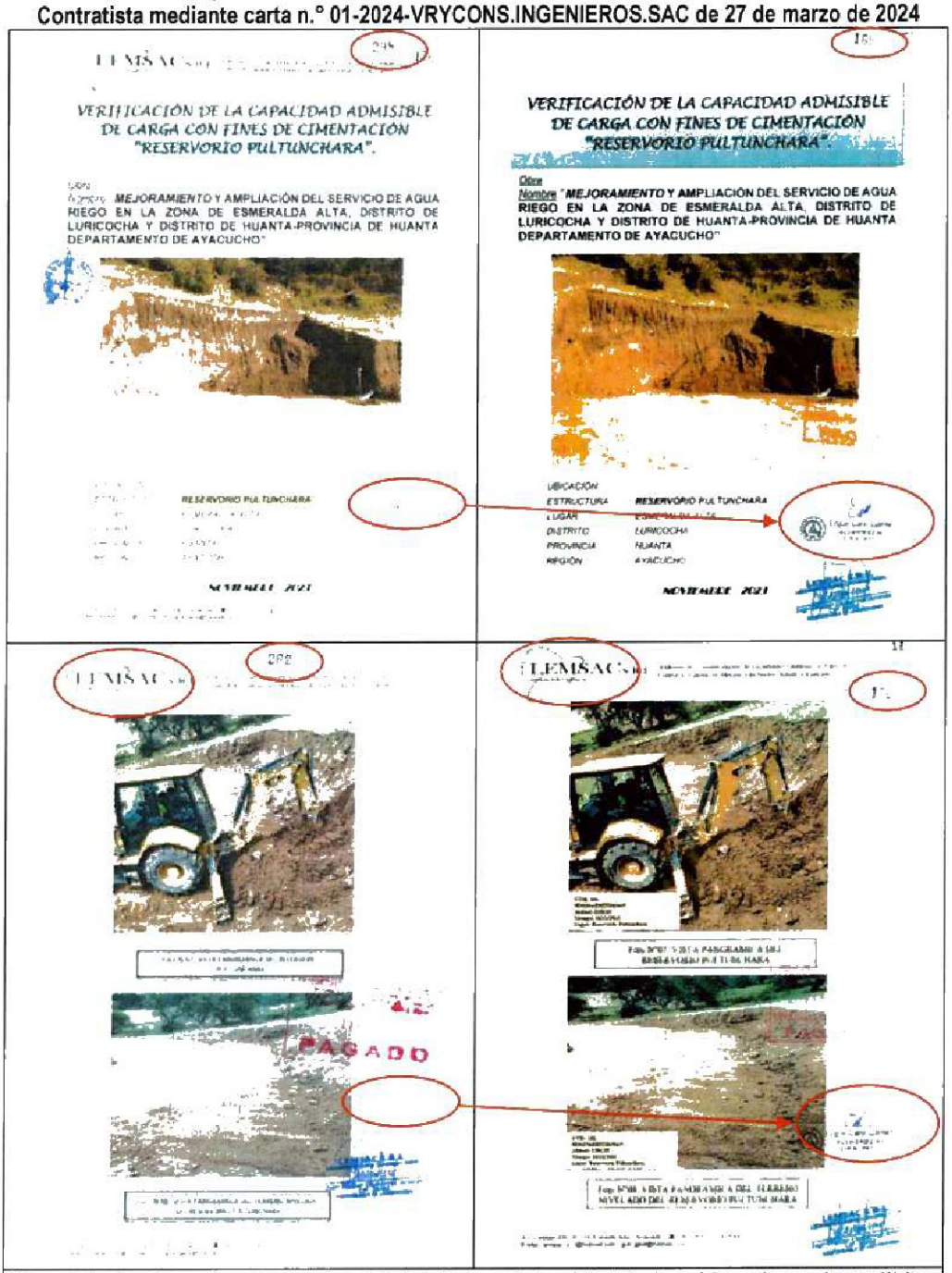
Como resultado de tal revisión, se constató que dichos estudios no habrían sido realizados como parte de las obligaciones contractuales establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 31)**, observando que el Contratista se habría limitado a adjuntar información del "Estudio de suelo" suscrito por el señor Walter

[41] Anexado en los folios n.° 325 al 371 de las notas de pago n.°s 246.24.81.2403764 y 246.24.81.2403797, facilitada por la Unidad de Tesorería a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 38)**, en 436 folios.

[42] Personal clave del Contratista, que no fue propuesto ni acreditado ante la Entidad.

Gutiérrez Aronés, responsable de laboratorio, correspondientes a la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 37)** y orden de servicio n.° 0000113 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 43)**, conforme se verifica a continuación:

Imagen n.° 11
Estudio de suelo del reservorio Ccanis Putunchara de la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023, presentado en informe de Diseño Estructural, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024

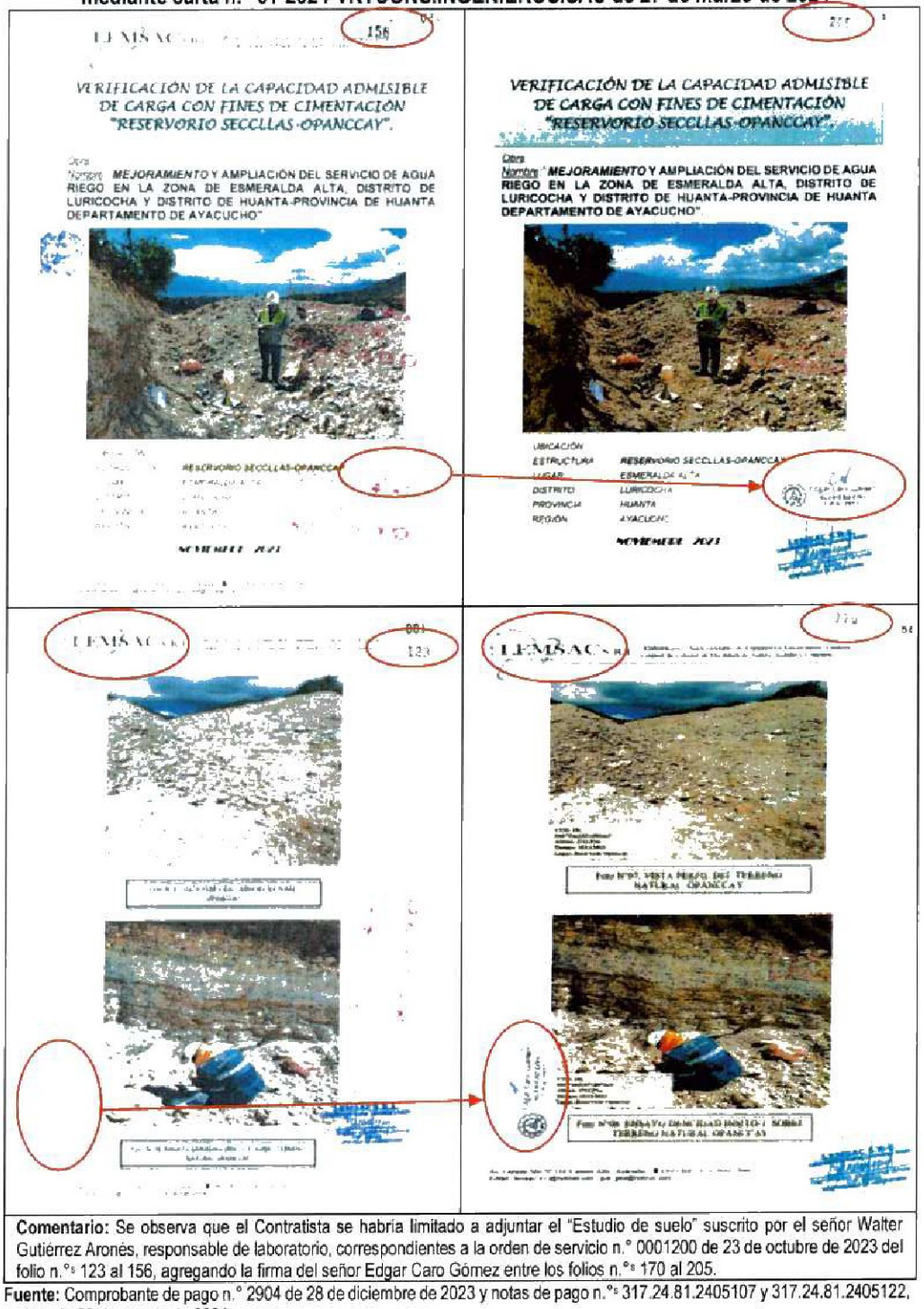


Comentario: Se observa que el Contratista se habría limitado a adjuntar el "Estudio de suelo" suscrito por el señor Walter Gutiérrez Aronés, responsable de laboratorio, correspondientes a la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023 del folio n.°s 262 al 298, agregando la firma del señor Edgar Caro Gómez entre los folios n.°s 130 al 169.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2904 de 28 de diciembre de 2023 y notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integral – PRIDER OCI GRA

Imagen n.° 12
Estudio de suelo del reservorio Secclias de la a la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023, presentado en informe de Diseño Estructural, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024

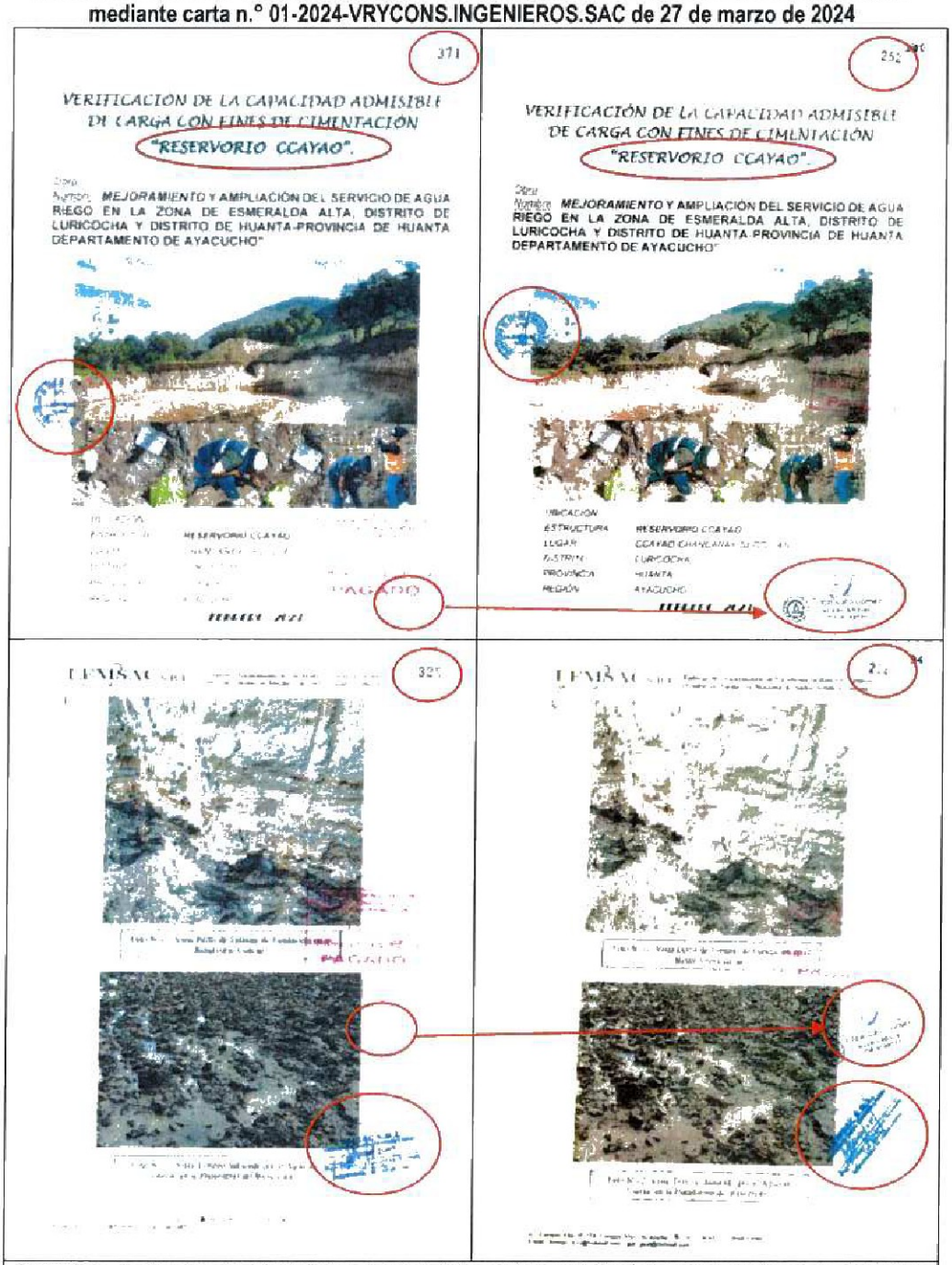


Comentario: Se observa que el Contratista se habría limitado a adjuntar el "Estudio de suelo" suscrito por el señor Walter Gutiérrez Aronés, responsable de laboratorio, correspondientes a la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023 del folio n.°s 123 al 156, agregando la firma del señor Edgar Caro Gómez entre los folios n.°s 170 al 205.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2904 de 28 de diciembre de 2023 y notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Pueblo Libre – PRIDER OCI GRA

Imagen n.° 13
Estudio de suelo del reservorio Ccayao de la a la orden de servicio n.° 0000113 de 19 de febrero de 2024, presentado en informe de Diseño Estructural, remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024



Comentario: Se observa que el Contratista se habría limitado a adjuntar el "Estudio de suelo" suscrito por el señor Walter Gutiérrez Aronés, responsable de laboratorio, correspondientes a la orden de servicio n.° 0000113 de 19 de febrero de 2024 del folio n.°s 325 al 371, agregando la firma del señor Edgar Caro Gómez entre los folios n.°s 206 al 252.

Fuente: Notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024 y nota de pago n.°s 246.24.81.2403764 y 246.24.81.2403797 de 30 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se concluye que el Contratista no habría elaborado los "Estudios Geológicos y geotécnicos", pese a ser exigido en el numeral V "Descripción del servicio" de los Términos de Referencia que señala: *"(...) CONTENIDO DEL ESTUDIO: (...), - Estudio Geológico y geotécnico (...)"*, por lo que incumplió sus obligaciones contractuales.

Tal hecho, no fue advertido por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, quien contrariamente mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)**, otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de los tres (3) reservorios, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia.

Cabe precisar que, el citado supervisor de obra, tenía conocimiento de los estudios de mecánica de suelos, elaborados en mérito a la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 37)** y orden de servicio n.° 0000113 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 43)**, toda vez que fue quien otorgó la conformidad mediante informes n.°s 84-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 40)** y 39-2024-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 45)**, y no advirtió que esté era idéntico al presentado por el Contratista.

3. Estudio Topográfico

Es necesario indicar, que el estudio topográfico consiste en la medición y representación detallada de la superficie de un terreno, obteniéndose en algunos casos a través de puntos topográficos que contienen información de coordenadas UTM[43] y altitudes[44], generados mediante equipos topográficos tales como la Estación Total[45] y GPS[46] navegadores entre otros.

El referido estudio, para cumplir la finalidad de representar la superficie del terreno y reflejar las condiciones a las que estará expuesto el reservorio construido frente a los taludes de corte o relleno que pudiesen generarse, tienen que ser detalladas en los planos topográficos con sus respectivas secciones de corte.

Al respecto, el Contratista en los folio n.°s 27 y 38, correspondiente al "Plano topográfico del reservorio de Ccayao / PT-01" y "Plano topográfico del reservorio de Secclas / PT-01" y "Plano topográfico del reservorio Ccanis Pultunchara / PT-01", adjuntado al Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** y anexado a las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 34)**; muestran los niveles de cota terreno, cota rasante y cuadro de áreas de corte, obtenidos por la proyección o ejecución de las excavaciones del área del terreno destinado a los reservorios.

Sin embargo, se advierte que los citados planos contienen la misma información de los planos "Sistema de riego Opanccay reservorio V=2300 m3 Ccayao (Cerco perimétrico) / ROT-01", "Sistema de riego Opanccay reservorio Secclas (Cerco perimétrico V=4000 m3) / ROT-02" y "Sistema de riego Tomapata reservorio Ccanis Pultunchatra V=1500 m3 (Cerco perimétrico) / RTT-07" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 22)**; por tanto, el Contratista no adjuntó información topográfica relacionada a los seccionamientos de corte que contengan datos de los niveles de cota terreno, cota

[43] Las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) son un sistema de proyección cartográfico que se utiliza para referenciar puntos en la superficie terrestre.

[44] La Altitud es la distancia vertical de un punto de la superficie terrestre respecto al nivel del mar.

[45] Se denomina estación total a un aparato electro-óptico utilizado en topografía, cuyo funcionamiento se apoya en la tecnología electrónica

[46] El GPS, o Sistema de Posicionamiento Global, es un servicio que proporciona información sobre navegación, cronometría y posicionamiento. Funciona gracias a una red de satélites que transmiten señales que son recibidas e identificadas por los receptores GPS.

rasante y cuadro de áreas de corte, producto de sus obligaciones contractuales, limitándose a adjuntar información idéntica del Expediente Técnico[47].

Tale hechos, no fueron advertidos por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, quien, contrariamente, mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)**, otorgó la conformidad al servicio de elaboración de diseño estructural, precisando que el Contratista cumplió conforme a los Términos de Referencia.

B. Del estudio de diseño estructural deficiente que presenta incompatibilidades en los cálculos estructurales

De la revisión y evaluación al Informe de Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** ubicados entre los folios n.° 113 al 440 anexado a las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122 ambos de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 34)** (Un (1) archivador de 455 folios + un CD), se advierte que es deficiente por presentar incompatibilidades entre las especialidades de Cálculo Estructural del Reservorio y los Planos de estructuras, así como deficiencias en los cálculos de diseño estructural de los reservorios Ccanis Pultucnhara, Ccayao y Secclla, mismos que se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, conforme se detalla a continuación:

1. **<u>Reservorio de Ccanis Pultunchara del Comité de riego Ccanis Pultunchara, perteneciente al Sistema de Riego Comisión Tomapata Silveracucho.</u>**

 De la revisión y análisis del Informe del Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** para el reservorio Ccanis Pultunchara, suscrito por el señor Edgar Fortunato Caro Gómez, se advierte que presenta deficiencias e incompatibilidades en los cálculos estructurales, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en el cual advierte lo siguiente:

 - Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" de Ccanis Pultunchara que indica una altura de peralte de la zapata del pie – talón de 0,30 metros, mientras el Corte: "A – A reservorio de 1500.00 m3", "Corte: B - B reservorio de 1500.00 m3" y "F- F zapata y pared" del "plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02", muestra una altura de Pie de 0,40 metros, hecho que conllevaría a rediseñar los aceros de la zapata del muro del reservorio, ya que este fue diseñado en base a una altura de pie – talon de 0,30 metros; por tanto, el diseño estructural del reservorio Ccanis Pultunchara es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "cálculo estructural del reservorio" y el "plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02", ya que no definen adecuadamente la altura del Pie - Talon de la zapata del muro de concreto armado.

[47] Los planos "Sistema de riego Opanccay reservorio V=2300 m3 Ccayao (Cerco perimétrico) / ROT-01", "Sistema de riego Opanccay reservorio Secclla (Cerco perimétrico V=4000 m3) / ROT-02" y "Sistema de riego Tomapata reservorio Ccanis Pultunchatra V=1500 m3 (Cerco perimétrico) / RTT-07" se encuentran anexados en los Tomos XIX de 41 folios y XVII de 52 folios, año 2022 del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DER/DG de 14 de marzo de 2023, facilitada por la Dirección de Estudios y Proyectos a la Comisión de Control mediante el Acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 23)**.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" de Ccanis Pultunchara, indica dimensiones de longitud de base, pie y talón de 2,50, 1,50 y 0,75 metros, valores que difieren con el "plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02", respecto al corte "B - B reservorio de 1500.00 m3" cual señala una longitud de la base, pie y talón de la zapata de 2,50, 1,20 y 1,05 metros respectivamente, mientras en la sección de corte "F- F zapata y pared" considera longitudes de base, pie y talón de la zapata de 2,40, 0,95 y 1,20 metros respectivamente.

"(...)

Descripción	Cálculo estructural del reservorio Ccanis Pultunchara	"plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02"	
		Corte: "B – B"	cortes "F - F"
Longitud de la base	2,50 metros	2,50 metros	2,40 metros
Longitud de pie	1,50 metros	1,20 metros	0,95 metros
Longitud de talón	0,75 metros	1,05 metros	1,20 metros

(...)".

Las dimensiones de cimentación (Longitud de base, pie y talón) del muro del reservorio, son diseñados para garantizar su estabilidad y funcionalidad, al transmitir las cargas al suelo de manera segura, evitar fallas por deslizamiento y voladura; por tanto, el diseño y los planos estructurales deberán definir de manera coherente estas dimensiones, ya que al surgir incompatibilidades pueden afectar la seguridad y funcionalidad. Estas discrepancias generan conflictos en las etapas de ejecución, supervisión e incluso en la vida útil de la estructura.

Por tanto, el diseño estructural del reservorio Ccanis Pultunchara es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "cálculo estructural del reservorio" y el "plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02", ya que no definen adecuadamente las longitudes de la base, pie y talón de la zapata del muro de concreto armado.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" Ccanis Pultunchara que planteó el acero horizontal por falla de flexión, para el momento negativo debido al empuje del suelo, de diámetro de ½ pulgadas y distribuidas cada 18 centímetros, resultado que discrepa con lo definido en el "plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02" que muestra una distribución de acero horizontal de diámetro de ½" distribuidas a cada 20 centímetros, por tanto, el diseño estructural del reservorio Ccanis Pultunchara es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "Cálculo estructural del reservorio " y el "plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02", ya que no definen adecuadamente las distribuciones del acero de refuerzo del muro de concreto armado.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" Ccanis Pultunchara que indicó una distribución de varillas de acero longitudinal de diámetro de ½ pulgada, distribuidas a cada 0,23 metros y el acero trasversal de diámetro de ½ pulgada distribuidas a cada 0,16 metros, por lo contrario, el "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lamina "REO-02", especifica la distribución de varillas de acero longitudinal de diámetro de ½ pulgada distribuidas 0,16 metros y el acero transversal de diámetro de ½ pulgadas distribuidas a 0,23 metros, por tanto, el diseño estructural del reservorio Ccanis Pultunchara es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" Ccanis Pultunchara y el "plano detalles del reservorio

Ccanis Pultunchara" lamina "REO-02", ya que no definen adecuadamente las distribuciones del acero de refuerzo de la zapata del muro de concreto armado.

- El Diseño estructural del Reservorio Ccanis Pultunchara es deficiente, al considerar en la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" y el "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lamina "REO-02", una distribución del acero vertical por falla de flexión, para el momento negativo debido al empuje del suelo, a cada 25 centímetros, sin previo análisis o sustento técnico, que además, según el cálculo realizado por el especialista de la Comisión de Control, debió considerar una distribución entre varillas de acero de 17 centímetros aproximadamente.

Asimismo, advirtió inconsistencias en valores definidos en el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lamina "REO-02" del reservorio Ccanis Pultunchara anexado al Informe de Diseño Estructural, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en el cual advierte lo siguiente:

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lamina "REO-02", respecto a la altura del muro del reservorio, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 1500.00 m3" y "Corte: B -B reservorio de 1500.00 m3" definen una altura mínima y máxima de 2,90 y 2,98 metros respectivamente, mientras las secciones "Corte: E - E zapata y pared" y "Corte: F - F zapata y pared" indica una altura de 3,10 metros, por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", del reservorio Ccayao es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no definen adecuadamente las alturas del muro del reservorio.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lámina "REO-02", respecto a la longitud de base de la zapata del muro del reservorio, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 1500.00 m3" y "Corte: B -B reservorio de 1500.00 m3" indican una longitud de base de la zapata de 2,50 metros, mientras las secciones "Corte: E - E zapata y pared" y "Corte: F - F zapata y pared" indica longitud de 2,40 metros; por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lámina "REO-02", del reservorio Ccanis Pultunchara es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no define adecuadamente la longitud de base correspondiente a la zapata del muro.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lámina "REO-02", respecto a la altura del peralte de la zapata del muro, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 1500.00 m3", "Corte: B -B reservorio de 1500.00 m3" y "Corte: F – F zapata y pared" indican una altura de 0,40 metros, mientras la sección "Corte: E - E zapata y pared" indica altura de 0,30 metros; por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lámina "REO-02", es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no define adecuadamente la altura del peralte de la zapata del muro.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccanis Pultunchara", lámina "REO-02", respecto a la interacción de los aceros de refuerzo de la losa y muro del reservorio Ccanis Pultunchara, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 1500.00 m3", "Corte: B -B reservorio de 1500.00 m3" y "Corte: E – E zapata y pared" muestran independencia entre estos elementos estructurales, ya que los aceros de

refuerzo de cada elemento, no interfieren entre sí, por lo contrario la sección "Corte: F - F zapata y pared" detalla que los aceros de refuerzo de la losa y el muro del reservorio interactúen entre sí, generando que estos, trabajen de manera conjunta, comportándose como una unidad integrada.

2. **Reservorio de Ccayao del Comité de riego Ccayao, perteneciente al Sistema de Riego Comisión Opanccay.**

De la revisión y análisis del Informe del Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** para el reservorio Ccayao, suscrito por el señor Edgar Fortunato Caro Gómez, se advierte que presenta deficiencias e incompatibilidades en los cálculos estructurales, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en el cual advierte lo siguiente:

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" de Ccayao, que indica dimensiones de longitud de base de la zapata de 2,50 metros, mientras las secciones de, "Corte: E – E zapata y pared" y "Corte: F – F zapata y pared" del "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02" indican una longitud de base de la zapata reducida a 2,40 metros.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" Ccayao, que indicó una distribución de varillas de acero longitudinal distribuidas a cada 0,17 metros y las transversal de diámetro de ½ pulgada distribuidas a cada 0,12 metros, frente a lo propuesto en el "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", cual especifica la distribución de varillas de acero longitudinal de ½ pulgada distribuida a 0,16 metros y la transversales de diámetro de ½ pulgada distribuidas a cada 0,23 metros, por tanto, el diseño estructural del reservorio Ccayao es deficiente, por presentar incompatibilidades entre la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" Ccayao y el "plano detalles del reservorio Ccayao" lámina "REO-02", ya que no definen adecuadamente las distribuciones del acero de refuerzo de la zapata del muro de concreto armado.

- El Diseño estructural del Reservorio Ccayao es deficiente, al considerar en la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" y el "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", una distribución del acero vertical por falla de flexión, para el momento negativo debido al empuje del suelo, a cada 25 centímetros, valor que carece de sustento, ya que no se fundamenta en análisis de diseño estructural, que además, según el cálculo realizado por el especialista de la Comisión de Control, debió considerar una distribución entre varillas de acero de 17 centímetros aproximadamente.

Asimismo, advirtió inconsistencias en valores definidos en el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02" del reservorio Ccayao realizado en mérito a la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en el cual advierte lo siguiente:

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", respecto a la altura del muro del reservorio, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 2300.00 m3" y "Corte: B -B reservorio de 2300.00 m3" indican una altura mínima y máxima de 2,90 y 2,98 metros respectivamente, mientras las secciones "Corte: E - E zapata y pared" y "Corte: F - F zapata y pared" indica una altura de 3,10 metros, por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", del reservorio Ccayao es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no definen adecuadamente las alturas del muro del reservorio.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", respecto a la longitud de base de la zapata del muro del reservorio, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 2300.00 m3" y "Corte: B -B reservorio de 2300.00 m3" indican una longitud de 2,50 metros, mientras las secciones "Corte: E - E zapata y pared" y "Corte: F - F zapata y pared" indica longitud de 2,40 metros; por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", del reservorio Ccayao es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no define adecuadamente la longitud de base correspondiente a la zapata del muro.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", respecto a la altura del peralte de la zapata del muro, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 2300.00 m3", "Corte: B -B reservorio de 2300.00 m3" y "Corte: F – F zapata y pared" indican una altura de 0,40 metros, mientras la sección "Corte: E - E zapata y pared" indica altura de 0,30 metros; por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", del reservorio Ccayao es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no define adecuadamente la altura del peralte de la zapata del muro.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Ccayao", lámina "REO-02", respecto a la interacción de los aceros de refuerzo de la losa y muro del reservorio Ccayao, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 2300.00 m3", "Corte: B -B reservorio de 2300.00 m3" y "Corte: E – E zapata y pared" muestran independencia entre estos elementos estructurales, ya que los aceros de refuerzo de cada elemento, no interfieren entre sí, por lo contrario la sección "Corte: F - F zapata y pared" detalla que los aceros de refuerzo de la losa y el muro del reservorio interactúen entre sí, generando que estos, se comporten como un solo elemento estructural.

3. **<u>Reservorio de Secclas del Comité de riego Secclas, perteneciente al Sistema de Riego Comisión Opanccay.</u>**

De la revisión y análisis del Informe del Diseño Estructural **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** para el reservorio Secclas, suscrito por el señor Edgar Fortunato Caro Gómez, se advierte que presenta deficiencias e incompatibilidades en los cálculos estructurales, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en el cual advierte lo siguiente:

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" de Secclas, que indica dimensiones de longitud de base de la zapata de 2,50 metros, mientras las secciones de, "Corte: E – E zapata y pared" y "Corte: F –

F zapata y pared" del "Plano detalles del reservorio Secclas", lámina "REO-02" indica una longitud de base de la zapata reducida de 2,40 metros.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" de Secclas, que indica una altura de pie – talón de 0,30 metros, mientras el Corte: "A – A reservorio de 4000.00 m3", "Corte: B - B reservorio de 4000.00 m3" y "F- F zapata y pared" del "plano detalles del reservorio Secclas" lámina "REO-02", muestra una altura de Pie de 0,40 metros, hecho que conllevaría a rediseñar los aceros de la zapata del muro del reservorio, ya que este fue diseñado en base a una altura de pie – talon de 0,30 metros; por tanto, el diseño estructural del reservorio Secclas, es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "cálculo estructural del reservorio" y el "plano detalles del reservorio Secclas" lámina "REO-02", ya que no definen adecuadamente la altura del Pie - Talon de la zapata del muro de concreto armado.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" Secclas, que planteó el acero horizontal por falla de flexión, para el momento negativo debido al empuje del suelo, de diámetro de ½ pulgadas y distribuidas cada 16 centímetros, resultado que discrepa con lo definido en el "plano detalles del reservorio Secclas" lámina "REO-02" que muestra una distribución de acero horizontal de diámetro de ½" distribuidas a cada 20 centímetros, por tanto, el diseño estructural del reservorio Secclas, es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "Cálculo estructural del reservorio " y el "plano detalles del reservorio Secclas" lámina "REO-02", ya que no definen adecuadamente las distribuciones del acero de refuerzo del muro de concreto armado.

- Incompatibilidades entre las especialidades de la hoja de "cálculo estructural del reservorio" Secclas, que indicó una distribución de varillas de acero longitudinal de diámetro de ½ pulgada, distribuidas a cada 0,23 metros y el acero trasversal de diámetro de ½ pulgada distribuidas a cada 0,16 metros, por lo contrario, el "Plano detalles del reservorio Secclas", lámina "REO-02", especifica la distribución de varillas de acero longitudinal de diámetro de ½ pulgada distribuidas 0,16 metros y el acero transversal de diámetro de ½ pulgadas distribuidas a 0,23 metros, por tanto, el diseño estructural del reservorio Secclas, es deficiente por presentar incompatibilidades entre la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" Secclas y el "plano detalles del reservorio Secclas" lámina "REO-02", ya que no definen adecuadamente las distribuciones del acero de refuerzo de la zapata del muro de concreto armado..

- El Diseño estructural del Reservorio Secclas es deficiente, al considerar en la hoja de "Cálculo estructural del reservorio" y el "Plano detalles del reservorio Secclas", lámina "REO-02", una distribución del acero vertical por falla de flexión, para el momento negativo debido al empuje del suelo, a cada 25 centímetros, valor que carece de sustento, ya que no se fundamenta en análisis de diseño estructural, que además, según el cálculo realizado por el especialista de la Especialista Comisión de Control, debió considerar una distribución entre varillas de acero de 17 centímetros aproximadamente.

Asimismo, advirtió inconsistencias en valores definidos en el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Secclas", lámina "REO-02" del reservorio Secclas realizado en mérito a la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024, los cuales se se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-

NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el señor Nelson Vermer Mendoza Huamani, identificado con registro CIP n.° 199623, ingeniero civil de la Comisión de Control, en el cual advierte lo siguiente:

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", respecto a la altura del muro del reservorio, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 4000.00 m3" y "Corte: B -B reservorio de 4000.00 m3" definen una altura mínima y máxima de 2,90 y 2,98 metros respectivamente, mientras las secciones "Corte: E - E zapata y pared" y "Corte: F - F zapata y pared" indica una altura de 3,10 metros, por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", del reservorio Secclla es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no definen adecuadamente las alturas del muro del reservorio.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", respecto a la longitud de base de la zapata del muro del reservorio, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 4000.00 m3" y "Corte: B -B reservorio de 4000.00 m3" indican una longitud de 2,50 metros, mientras las secciones "Corte: E - E zapata y pared" y "Corte: F - F zapata y pared" indica longitud de 2,40 metros; por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", del reservorio Secclla es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no define adecuadamente la longitud de base correspondiente a la zapata del muro.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", respecto a la altura del peralte de la zapata del muro, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 4000.00 m3", "Corte: B -B reservorio de 4000.00 m3" y "Corte: F – F zapata y pared" indican una altura de 0,40 metros, mientras la sección "Corte: E - E zapata y pared" indica altura de 0,30 metros; por tanto, el plano de estructuras "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", es deficiente, por presentar inconsistencias, ya que no define adecuadamente la altura del peralte de la zapata del muro.

- Inconsistencias en el "Plano detalles del reservorio Secclla", lámina "REO-02", respecto a la interacción de los aceros de refuerzo de la losa y muro del reservorio Secclla, donde las secciones "Corte: A -A reservorio de 4000.00 m3", "Corte: B -B reservorio de 4000.00 m3" y "Corte: E – E zapata y pared" muestran independencia entre estos elementos estructurales, ya que los aceros de refuerzo de cada elemento, no interfieren entre sí, por lo contrario la sección "Corte: F - F zapata y pared" detalla que los aceros de refuerzo de la losa y el muro del reservorio interactúen entre sí, generando que estos, trabajen de manera conjunta, comportándose como una unidad integrada.

Las situaciones expuestas, ocasionaron el pago a los contratistas por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de corroboración del diseño estructural de cinco (5) reservorios, siendo que los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de la Obra, respectivamente, mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)** otorgaron conformidad para el pago al contratista CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL, por el importe de S/29 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de consultoría en diseño estructural de dos (2) reservorios, quienes además con informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)** ratificaron la conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia.

Asimismo, mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)** el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, supervisor de obra, otorgó conformidad para el pago al contratista VRYCONS INGENIEROS SAC, por el importe de S/41 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios. Situaciones que, en suma, habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por S/70 000,00, se detalla:

Cuadro n.° 5
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Hecho irregular	Importe S/
1	Pago por el estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios.	29 000,00
2	Pago por el estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios.	41 000,00
Total perjuicio económico S/		**70 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024 y notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020.**

"(...)
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8. 1 DEL REQUERIMIENTO
(...).
8.1.3. *Los términos de referencia del servicio y/o consultoría o las especificaciones técnicas del bien a contratar, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios y/o consultorías), lugar de entrega o realización de la prestación, requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones*
(...).
8.1.5. *Las áreas usuarias son los responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar mediante un documento a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor.*
(...).

8.2. INDAGACIÓN DE MERCADO

8.2.1. *La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, revisa, analiza, y evalúa el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación o estudio de mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, se deberá invitar a través de solicitudes de cotización a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse, así mismo los medios a utilizar será de manera personal o a través de correo electrónico institucional.*
(...).

8.3. DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

8.3.1. El requerimiento a ser destinado para la contratación de servicios o de bienes para las obras por administración directa, deben estar acompañadas por el Analítico de Gastos aprobados en el Expediente Técnico, Meta y Actividades Habilitadas, el mismo que debe tener concordancia con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) presupuesto priorizado, en el que se considere la contratación de dichos bienes o servicios a contratar, con el visto bueno del jefe del área usuaria, con el fin de ser utilizado para establecer el valor estimado, para lo cual la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal realizará la indagación de mercado utilizando el factor de menor precio con una antigüedad de un mes.

8.3.2. En caso de contrataciones que tengan más de dos (02) cotizaciones, se realizará el Cuadro Comparativo, el cual deberá estar suscrito por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para la solicitud de disponibilidad presupuestal y posterior atención respectiva.

(...),

8.3.4. La solicitud de cotización o recepción por parte de los proveedores, serán de forma virtual (correo electrónico institucional) o física, previa evaluación de las condiciones coyunturales.

8.3.5. Las cotizaciones y los documentos que integran, deben estar completos en todos sus extremos y con la correspondiente firma del proveedor y/o Representante Legal de la empresa que haya cotizado, de corresponder. Las cotizaciones, deben contener de forma clara la razón social, RUC, persona de contacto, número de celular, correo electrónico, dirección, entre otras informaciones que sean solicitadas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de acuerdo a la naturaleza de la prestación, las mismas que tendrán carácter de declaración jurada.

(...),

8.3.7. Una vez determinado el precio de la contratación, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal tramitará la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP) a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

8.3.8. Luego de aprobada y recibida la Certificación de Crédito Presupuestal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, procederá a generar la O/C y O/S.

9. DE LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CONFORMIDAD Y PAGO DE PRESTACIONES

(...),

9.10. Efectuada la conformidad, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, verificará en un plazo no mayor a un (01) día hábil que el expediente de contratación cumpla con la documentación necesaria de acuerdo a la normativa vigente, de encontrarlo conforme, se procederá a remitirlo a las áreas correspondientes para su trámite de pago, la misma que no debe exceder de cinco (05) días hábiles.

(...)".

✓ **Directiva n.° 01-2016-GRA-GG/OPRIDER-UPER "Implementación de funciones del personal profesional y técnico contratados para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016.**

"(...)

SUPERVISORES DE OBRAS Y PROYECTOS

1. *Responsable legal y administrativa de la supervisión, evaluación, hacer seguimiento, controlar la ejecución física y financiera de la obra y proyecto, de acuerdo al expediente técnico aprobado según la normatividad vigente, siendo el responsable de la buena calidad de ejecución de la obra y proyecto, administrativa, presupuestaria y ambiental, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y otros que participan en la obra y proyecto, previo V° B° del Plan Mensual.*
8. *Con facultad para detener la ejecución del proyecto si encontrara vicios que atenten contra su calidad y economía, debiendo formular los correctivos que estime más conveniente.*

(...),

RESIDENTE Y/O RESPONSABLES DE OBRAS Y PROYECTOS

1. *Es el responsable de la dirección y ejecución de la obra y proyecto, en sus aspectos técnicos, financiera, económica y administrativa, conforme al Expediente Técnico, la buena práctica y arte de la ingeniería.*
6. *Elaborar, coordinadamente con el Supervisor, las planillas de los metrados ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones.*

(...)".

✓ **Directiva n.° 007-2018-GRA-PRIDER: "Directiva de ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria directa (Administración Directa)", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018.**

"(...)

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

(...),

ARTÍCULO n.° 5. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O PROYECTOS ADMINISTRACIÓN DIRECTA

(...),

5.2 FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRAS

5.2.3 Garantizar la calidad de ejecución de obra.

5.2.4 Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra.

(...),

5.2.15 Otorgar la conformidad mediante informe técnico, de recepción de materiales y servicios contratados.

5.2.18 Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios, necesarios para garantizar el cumplimiento del "cronograma de avance de obra" y la continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos

(...),

ARTÍCULO n.° 7. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR

(...),

6.1.PERMANENCIA EN OBRA

7.1.5. El supervisor realizara la debida diligencia, eficiencia, legalidad, transparencia y economía conforme a las Normas (...). Asi mismo, protegerá y defenderá en todo momento, los intereses de Programa Regional de Irrigación y desarrollo Rural Integrado "PRIDER" guardando los principios de integridad los valores éticos.

(...),

7.3. CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA

El supervisor o inspector es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra (planos y especificaciones técnicas).

El Supervisor o Inspector deberá llevar el control secuencial de los ensayos que realice el Residente, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

Asi mismo, el Supervisor o Inspector deberá ejecutar sus propios ensayos de laboratorio y pruebas de control de calidad de los materiales necesarios a fin de garantizar la buena ejecución de la Obra, para ello el Supervisor o Inspector deberá solicitar el equipo de laboratorio necesario.

(...)".

✓ **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023.**

"(...)

2. ***OBJETIVO***

El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar a una persona natural o jurídica que brinde el servicio de Corroboración de diseño Estructural – Gastos de supervisión, y cumpla con todos los términos de referencia, que será necesario para realizar los trabajos de garantizar la funcionabilidad de obras hidráulicas para la meta: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DELURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3. ***DESCRIPCIÓN BASICA DEL SERVICIO***

DESCRIPCION	UNID MEDIDA	CANT.
SERVICIO PARA CONSULTORIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	Unid. Informe	01

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Sísmico – Estructural de un total de 02 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en los Sistemas de riegos siguientes: Sistema de Riego Tomapata Silveracucho; Sistema de riego Opanccay.*
- *El servicio se cuantificará mediante la evaluación de los Entregables (Informe con contenido del Diseño Estructural), las cuales serán con contenido detallado los siguientes parámetros:*
 - *Estudio Topográfico*
 - *Estudio Geológico y geotécnico*
 - *Estudio Sísmico*
 - *Estudio Estructural*
- *Contenido del producto entregable*
 - *Se deberá presentar la memoria descriptiva de estructuras del proyecto.*
 - *Corroborar el tipo y la profundidad de zapatas en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
 - *Las estructuras a corroborar deberán tener en cuenta los efectos de agresión ambiental con el fin de permitir la durabilidad correspondiente.*

(...).

ASPECTOS A CONSIDERAR

(...).

- *El proveedor deberá presentar el Certificado de Calibración Actualizado de los equipos a usar en los trabajos de campo.*

(...).

6. ***PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO***

El plazo de ejecución del servicio tendrá un periodo de plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

7. ***LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO***

El lugar de prestación del servicio, materia de los términos de referencia, es en la obra (...). En los siguientes sistemas de riego:

- *Sistema de riego Comisión Tomapata silveracucho – PATASUCRO.*
- *Sistema de riego Comisión Opanccay-CCOYANA.*

(...).

9. ***CONFORMIDAD DE SERVICIO:***

La conformidad del servicio será de manera parcial o en pago único de ser el caso, previa presentación de la conformidad del servicio y la presentación del entregable.

(...)".

✓ **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024.**

"(...)

III. OBJETIVO:

El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar el servicio de una persona natural o jurídica para realizar los siguientes trabajos:

- ***SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL SERVICIO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE 03 RESERVORIOS; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA; TODA VEZ QUE EL PROCESO DE EJECUCIÓN SE HA ALTERADO LAS DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA POR MOTIVO DE DISPOSICION DEL AREA HABILITADA POR LA COMUNIDAD.***

- ***TAMBIEN EL TRABAJO CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA NO TENGA FALLAS DE COLAPSO; PARA LO CUAL TAMBIEN SE HA DE CONSIDERAR EL ESTUDIO DE SUELOS PARA PODER REALIZAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE DICHOS RESERVORIOS; EN DONDE COMO RESULTADO CONLLEVA A LA DISTRIBUCIÓN CORRECTA DE LOS ACEROS CON SUS RESPECTIVOS DIAMETROS DIEMENCIONAMIENTO Y OTROS.***

- ***TAMBIEN ESTE CONTEMPLADO Y DETERMINARA EL COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL DESLIZAMENTE, COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL VOLTEO Y COEFICIENTE DE SEGURIDAD DE HUNDIMIENTO; EN DONDE SE DEBE DE TENER EN CUENTA PARA EL DISEÑO LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EL CUAL SE DEBE A LA NORMA E.060 CONCRETO ARMADO.***

- ***FINALMENTE, LA FINALIDAD DE DICHO TRABAJO ES GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA REDISEÑADA ESTRUCTURALMENTE SEA ESTABLE Y SIRVA PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN; Y NOS SIRVA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS DE SUPERVISIÓN,*** *de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DELURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".*

V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural – gastos de supervisión de la meta 004 (...), será según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE CORROBORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	01	SERVICIO

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Estructural de un total de 03 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en el proyecto en mención.*
- *Asimismo, objetivos específicos, tales como, determinar el coeficiente de seguridad al deslizamiento, coeficiente de seguridad al volteo y el coeficiente de seguridad de hundimiento, además, el diseño de los elementos estructurales debe estar en base a la Norma E.060 Concreto Armado.*

CONTENIDO DEL ESTUIO:

- *Introducción.*
- *Antecedentes*
- *Objetivos*
- *Justificación.*
- *Ubicaciones geográficas.*
- *Descripción del sistema existente*
- *Recursos utilizados*
- *Metodología de trabajo*

- *Memoria de cálculos*
- *Cuadro de coordenadas*
- *Estudio Topográfico*
- *Corroborar el tipo y la profundidad de zapata en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
- *Verificación de estabilidad del reservorio.*
- *Coeficiente de seguridad de hundimiento del reservorio*
- *Estudio Geológico y geotécnico*
- *Estudio Sísmico*
- *Estudio Estructural*
- *Planos de planta y perfil.*
- *Planos estructurales final*
- *Corroboración el diseño estructural en realción al primogénito y el actual realizado.*
- *Panel fotográfico*
- *Conclusiones y recomendaciones*

(...).

IX. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio tendrá un periodo de plazo máximo de hasta 30 días calendarios, contados del día siguiente a la firma del orden de servicio, presentado un informe dirigido al responsable de la actividad.

(...).

XII. CONFORMIDAD DE SERVICIO:

La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del informe correspondiente.

(...)".

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/70 000,00,** valor resultante del pago a dos Contratistas por servicios de Consultoría para la corroboración del diseño estructural de cinco (5) reservorios de la Obra, con estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales.

La situación descrita ha sido originada por el accionar de los señores Carlos Uriel Villar Caritas y Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, residente y supervisor de obra, respectivamente, quienes teniendo conocimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**, otorgaron su conformidad para el pago al Contratista por el servicio de consultoría de corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de la Obra, que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural, quienes además con informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, ratificaron la conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia, permitiendo así, que el Contratista realice el cobro por servicios incompletos, deficientes e incompatibles, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, el citado supervisor de obra, el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)**, otorgó otra conformidad para el pago al Contratista por el servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural, permitiendo así, que el Contratista realice el cobro por servicios incompletos, deficientes e incompatibles, en perjuicio de la Entidad y por el accionar del señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien otorgó la buena pro a empresas que no acreditaron el cumplimiento del perfil requerido en los Términos de Referencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos comunicados, dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, a la fecha de la emisión del presente Informe de Control Específico, el señor Carlos Uriel Villar Caritas, persona comprendida en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica CGR, que se detallan en el **Apéndice n.° 11**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentación presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 11** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales,** identificado con DNI n.° 28303458, **supervisor de obra**, periodo de gestión de 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023, contratado mediante las Resoluciones Directorales n.°s 526, 588 y 658-2023-GRA-PRIDER/DG de 12 de octubre, 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2023 y periodo de gestión de 9 de enero al 30 de abril de 2024, contratado mediante las Resoluciones Directorales n.°s 016, 100, 149 y 206-2024-GRA-PRIDER/DG de 15 de enero, 23 de febrero, 15 de marzo y 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a su casilla electrónica n.° 28303458, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5997-02-010 de 22 de noviembre de 2024, y Cargo de Notificación de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-AAHG de 29 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 11).**

 Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 11)**, no desvirtúan los hechos observados, a razón de que, en su condición de **Supervisor de obra**, mediante informe n.° 64-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 9)**, realizó el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría en diseño estructural para la Obra, adjuntando el pedido de servicio n.° 001665 de 8 de noviembre de 2023 y Términos de Referencia[46], siendo ambos documentos suscritos por el citado supervisor de obra, en cuyos numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 9 se estableció lo siguientes: el objetivo del contrato, la descripción básica de los servicios (estudios, cálculos estructurales y de diseño), perfil del contratista, plazo de ejecución, lugar de ejecución y conformidad del servicio, respectivamente.

 Luego, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, a favor de la empresa CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; quien

[46] Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020.
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8. 1 DEL REQUQERIMIENTO
(…).
"8.1.3: Los términos de referencia del servicio y/o consultoría o las especificaciones técnicas del bien a contratar, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios y/o consultorías), lugar de entrega o realización de la prestación, requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones (…)"

0054

mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, presentó el Informe de Elaboración del Diseño Estructural de los dos (2) reservorios de la Obra, requiriendo el pago el importe de S/29 000,00.

Acto seguido, con informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**, el citado supervisor de obra, a la vez responsable del área usuaria, en atención a lo establecido en el numeral 9 de los Términos de Referencia[49] y lo establecía el numeral 9.7 de la Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER[50], otorgó la conformidad al servicio de Corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de la Obra, que carecían de los estudios exigidos en los Términos de Referencia, presentaban deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural. Deficiencias, conforme fueron advertidos y sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el ingeniero civil de la Comisión de Control.

Además, pese a tener conocimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia establecidos en el Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, por haberlos elaborado como área usuaria; ratificó la conformidad a través del informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, señalando que el Contratista cumplió conforme a los Términos de Referencia.

Asimismo, mediante informe n.° 07-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 30)**, en su condición de supervisor de obra, conforme a lo señalado en el sub numeral 8.1.1.[51] de la Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER[52], realizó el requerimiento ante el director de Infraestructura de la Entidad, para la contratación del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de tres (3) reservorios de concreto armado en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta – provincia de Huanta – departamento de Ayacucho"; para lo cual, adjuntó el pedido de servicio n.° 000141 de 8 de febrero de 2024 y los Términos de Referencia, en cuyos numerales III, V, VII, IX y XII, se estableció lo siguiente: el objetivo del contrato, la descripción básica de los servicios (contenido de los estudios, cálculos estructurales y de diseño), perfil del contratista, plazo de prestación del servicio y conformidad del servicio, respectivamente.

Luego, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 31)**, a favor de la empresa VRYCONS INGENIEROS S.A.C., quien mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)**, presentó el informe de elaboración del diseño estructural de tres (3) reservorios de la obra, requiriendo el pago el importe de S/41 000,00.

Acto seguido, con informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 33)**, el citado supervisor de obra, a la vez responsable del área usuaria, en atención a lo establecido en el numeral XII de los Términos de Referencia[53], otorgó la

[49] **Términos de Referencia**
"9. **CONFORMIDAD DE SERVICIO:**
La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del entregable".

[50] En el caso de servicios, el área usuaria que lo solicitó, deberá remitir la conformidad dentro del plazo señalado en el numeral 8.4, indicando expresamente que dicho servicio se realizó en el plazo y condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia. (...)

[51] El referido sub numeral establece disposiciones específicas sobre el procedimiento de requerimiento a seguir, precisando que este, debe ser formulado por las áreas usuarias.

[52] Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2020.

[53] Conforme fue establecido en el numeral XII: Conformidad de Servicio de los términos de Referencia: "(...) La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del informe correspondiente".

conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia, que la supervisión emite la conformidad y recomienda el pago al servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de tres (3) reservorios de concreto armado para la obra, que carecían de los estudios exigidos en los Términos de Referencia, presentaban deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural. Deficiencias que fueron advertidas y sustentadas en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el ingeniero civil de la Comisión de Control.

Tales hechos, conllevaron al pago del importe de S/29 000,00 por estudios incompletos, deficientes e incompatibles del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural dos (2) reservorios, y S/41 000,00 por estudios incompletos, deficientes e incompatibles del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios. Situaciones que, en suma, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por S/70 000,00.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario inobservó los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen

*"**e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia y **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

De igual manera, los numerales 9.4 y 9.7 de la Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020, que señalan:

"9.4. El área usuaria que requirió el bien o servicio cuenta con un máximo de tres (03) días hábiles para otorgar la conformidad respectiva, bajo responsabilidad, luego de haber recepcionado y verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los TDR y EE.TT (...)" y "9.7. En el caso de servicios, el área usuaria que lo solicitó, deberá remitir la conformidad dentro del plazo señalado en el numeral 8.4, indicando expresamente que dicho servicio se realiza en el plazo y las condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia (...)".

De la misma forma, los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023.

"(...)
*2. **OBJETIVO***
El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar a una persona natural o jurídica que brinde el servicio de Corroboración de diseño Estructural – Gastos de supervisión, y cumpla con todos los términos de referencia, que será necesario para realizar los trabajos de garantizar la funcionabilidad de obras hidráulicas para la meta: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DELURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3. ***DESCRIPCIÓN BASICA DEL SERVICIO***

DESCRIPCION	UNID MEDIDA	CANT.
SERVICIO PARA CONSULTORIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	Unid. Informe	01

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Sísmico – Estructural de un total de 02 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en los Sistemas de riegos siguientes: Sistema de Riego Tomapata Silveracucho; Sistema de riego Opanccay.*
- *El servicio se cuantificará mediante la evaluación de los Entregables (Informe con contenido del Diseño Estructural), las cuales serán con contenido detallado los siguientes parámetros:*
 - *Estudio Topográfico*
 - *Estudio Geológico y geotécnico*
 - *Estudio Sísmico*
 - *Estudio Estructural*
- *Contenido del producto entregable*
 - *Se deberá presentar la memoria descriptiva de estructuras del proyecto.*
 - *Corroborar el tipo y la profundidad de zapatas en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
 - *Las estructuras a corroborar deberán tener en cuenta los efectos de agresión ambiental con el fin de permitir la durabilidad correspondiente.*

(...),

9. ***CONFORMIDAD DE SERVICIO:***

La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del entregable.

(...)".

Igualmente, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024.

"(...)

III. OBJETIVO:

El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar el servicio de una persona natural o jurídica para realizar los siguientes trabajos:

- ***SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL SERVICIO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE 03 RESERVORIOS; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA; TODA VEZ QUE EL PROCESO DE EJECUCIÓN SE HA ALTERADO LAS DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA POR MOTIVO DE DISPOSICION DEL AREA HABILITADA POR LA COMUNIDAD.***

- ***TAMBIEN EL TRABAJO CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA NO TENGA FALLAS DE COLAPSO; PARA LO CUAL TAMBIEN SE HA DE CONSIDERAR EL ESTUDIO DE SUELOS PARA PODER REALIZAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE DICHOS RESERVORIOS; EN DONDE COMO RESULTADO CONLLEVA A LA DISTRIBUCIÓN CORRECTA DE LOS ACEROS CON SUS RESPECTIVOS DIAMETROS DIEMENCIONAMIENTO Y OTROS.***

- ***TAMBIEN ESTE CONTEMPLADO Y DETERMINARA EL COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL DESLIZAMENTE, COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL VOLTEO Y COEFICIENTE DE SEGURIDAD DE HUNDIMIENTO; EN DONDE SE DEBE DE TENER EN CUENTA PARA EL DISEÑO LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EL CUAL SE DEBE A LA NORMA E.060 CONCRETO ARMADO.***

- ***FINALMENTE, LA FINALIDAD DE DICHO TRABAJO ES GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA REDISEÑADA ESTRUCTURALMENTE SEA ESTABLE Y SIRVA PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN; Y NOS SIRVA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS DE SUPERVISIÓN,*** *de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".*

V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural – gastos de supervisión de la meta 004 (...), será según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE CORROBORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	01		SERVICIO

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Estructural de un total de 03 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en el proyecto en mención.*
- *Asimismo, objetivos específicos, tales como, determinar el coeficiente de seguridad al deslizamiento, coeficiente de seguridad al volteo y el coeficiente de seguridad de hundimiento, además, el diseño de los elementos estructurales debe estar en base a la Norma E.060 Concreto Armado.*

CONTENIDO DEL ESTUDIO:

- *Introducción.*
- *Antecedentes*
- *Objetivos*
- *Justificación.*
- *Ubicaciones geográficas.*
- *Descripción del sistema existente*
- *Recursos utilizados*
- *Metodología de trabajo*
- *Memoria de cálculos*
- *Cuadro de coordenadas*
- *Estudio Topográfico*
- *Corroborar el tipo y la profundidad de zapata en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
- *Verificación de estabilidad del reservorio.*
- *Coeficiente de seguridad de hundimiento del reservorio*
- *Estudio Geológico y geotécnico*
- *Estudio Sísmico*
- *Estudio Estructural*
- *Planos de planta y perfil.*
- *Planos estructurales final*
- *Corroboración el diseño estructural en relación al primogénito y el actual realizado.*
- *Panel fotográfico*
- *Conclusiones y recomendaciones*

XII. CONFORMIDAD DE SERVICIO:

La conformidad del servicio será otorgada por el Supervisor de Obra, previa presentación del informe correspondiente.

(...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en la Directiva n.° 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA", aprobada con Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, ítem 7.1.5) del numeral 7.1 Permanencia en obra y el numeral 7.3 del artículo 7° que establece: *"El supervisor realizara la debida diligencia, eficiencia, legalidad, transparencia y economía conforme a las Normas (...). Así mismo, protegerá y defenderá en todo momento, los intereses de Programa Regional de Irrigación y desarrollo Rural Integrado "PRIDER" guardando los principios de integridad los valores éticos"* y *"El supervisor o inspector es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra (planos y especificaciones técnicas). El*

Supervisor o Inspector deberá llevar el control secuencial de los ensayos que realice el Residente, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas. (...)".

Además, transgredió sus funciones dispuestas en la Directiva n.° 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de funciones a cumplir del personal Profesional y Técnico contratados para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa", aprobada con Resolución Directoral n.° 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016, en cuyos numerales 1) y 8) del ítem **Supervisores de Obras y Proyectos,** precisa, entre otras: *"Responsable legal y administrativa de la supervisión, evaluación, hacer seguimiento, controlar la ejecución física y financiera de la obra y proyecto, de acuerdo al expediente técnico aprobado según la normatividad vigente, siendo el responsable de la buena calidad de ejecución de la obra y proyecto, administrativa, presupuestaria y ambiental; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y otros que participan en la obra y proyecto, previo V° B° del Plan Mensual"* y *"Con facultad para detener la ejecución del proyecto si encontrara vicios que atenten contra su calidad y economía, debiendo formular los correctivos que estime más conveniente".*

Así también, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Al igual que, los literales a) y c) de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal.

2. **Carlos Uriel Villar Caritas,** identificado con DNI n.° 28298668, **residente de obra,** periodo de gestión de 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023, contratado mediante las Resoluciones Directorales n.°s 526, 588 y 658-2023-GRA-PRIDER/DG de 12 de octubre, 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11),** a su casilla electrónica n.° 28298668, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5997-02-010 de 22 de noviembre de 2024, y Cargo de Notificación de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **residente de obra**, mediante n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12),** otorgó la conformidad al servicio de Corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de la Obra[54], que carecían de los

[54] ***ARTÍCULO n.° 5. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O PROYECTOS ADMINISTRACIÓN DIRECTA***
(...)
5.2 FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRAS

estudios exigidos en los Términos de Referencia, presentaban deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural. Deficiencias que fueron advertidas el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por el ingeniero civil de la Comisión de Control.

Asimismo, pese a tener conocimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia establecidos en la Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**; ratificó la conformidad a través del informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 13)**, señalando contrariamente que el Contratista habría cumplido conforme a los Términos de Referencia, permitiendo así, que la Entidad pague al Consultor el importe de S/29 000,00 por estudios incompletos, deficientes e incompatibles del servicio de corroboración del diseño estructural dos (2) reservorios por servicios no ejecutados, en perjuicio de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario inobservó los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen

*"**e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia y **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

De igual manera, los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023.

"(...)
2. <u>OBJETIVO</u>
El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar a una persona natural o jurídica que brinde el servicio de Corroboración de diseño Estructural – Gastos de supervisión, y cumpla con todos los términos de referencia, que será necesario para realizar los trabajos de garantizar la funcionabilidad de obras hidráulicas para la meta: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DELURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3. <u>DESCRIPCIÓN BASICA DEL SERVICIO</u>

DESCRIPCION	*UNID MEDIDA*	*CANT.*
SERVICIO PARA CONSULTORIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	*Unid. Informe*	*01*

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Sísmico – Estructural de un total de 02 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en los Sistemas de riegos siguientes: Sistema de Riego Tomapata Silveracucho; Sistema de riego Opanccay.*

(...)
5.2.3 Garantizar la calidad de ejecución de obra.
5.2.4 Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra.
(...)
*5.2.15 **<u>Otorgar la conformidad mediante informe técnico, de recepción de materiales y servicios contratados.</u>***
(...)
5.2.18 Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios, necesarios para garantizar el cumplimiento del "cronograma de avance de obra" y la continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos

- *El servicio se cuantificará mediante la evaluación de los Entregables (Informe con contenido del Diseño Estructural), las cuales serán con contenido detallado los siguientes parámetros:*
 - *Estudio Topográfico*
 - *Estudio Geológico y geotécnico*
 - *Estudio Sísmico*
 - *Estudio Estructural*
- *Contenido del producto entregable*
 - *Se deberá presentar la memoria descriptiva de estructuras del proyecto.*
 - *Corroborar el tipo y la profundidad de zapatas en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
 - *Las estructuras a corroborar deberán tener en cuenta los efectos de agresión ambiental con el fin de permitir la durabilidad correspondiente.*

(...)".

Igualmente, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024.

"(...)

III. OBJETIVO:

El objeto del presente requerimiento tiene por finalidad contratar el servicio de una persona natural o jurídica para realizar los siguientes trabajos:

- ***SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL SERVICIO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE 03 RESERVORIOS; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA; TODA VEZ QUE EL PROCESO DE EJECUCIÓN SE HA ALTERADO LAS DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA POR MOTIVO DE DISPOSICION DEL AREA HABILITADA POR LA COMUNIDAD.***

- ***TAMBIEN EL TRABAJO CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA NO TENGA FALLAS DE COLAPSO; PARA LO CUAL TAMBIEN SE HA DE CONSIDERAR EL ESTUDIO DE SUELOS PARA PODER REALIZAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE DICHOS RESERVORIOS; EN DONDE COMO RESULTADO CONLLEVA A LA DISTRIBUCIÓN CORRECTA DE LOS ACEROS CON SUS RESPECTIVOS DIAMETROS DIEMENCIONAMIENTO Y OTROS.***

- ***TAMBIEN ESTE CONTEMPLADO Y DETERMINARA EL COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL DESLIZAMENTE, COEFICIENTE DE SEGURIDAD AL VOLTEO Y COEFICIENTE DE SEGURIDAD DE HUNDIMIENTO; EN DONDE SE DEBE DE TENER EN CUENTA PARA EL DISEÑO LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EL CUAL SE DEBE A LA NORMA E.060 CONCRETO ARMADO.***

- ***FINALMENTE, LA FINALIDAD DE DICHO TRABAJO ES GARANTIZAR QUE LA ESTRUCTURA REDISEÑADA ESTRUCTURALMENTE SEA ESTABLE Y SIRVA PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN; Y NOS SIRVA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EL CUAL CORRESPONDE A GASTOS DE SUPERVISIÓN,*** *de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y RIEGO EN LA ZONA ESMERALDA ALTA, DEL DISTRITO DE LURICOCHA Y DISTRITO DE HUANTA – PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".*

V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural – gastos de supervisión de la meta 004 (...), será según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	*CANTIDAD*		*UNIDAD DE MEDIDA*
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE CORROBORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL – GASTOS DE SUPERVISIÓN	*01*		*SERVICIO*

- *El servicio comprende la corroboración del diseño Estructural de un total de 03 reservorios de concreto armado, las cuales están ubicados en el proyecto en mención.*
- *Asimismo, objetivos específicos, tales como, determinar el coeficiente de seguridad al deslizamiento, coeficiente de seguridad al volteo y el coeficiente de seguridad de hundimiento, además, el diseño de los elementos estructurales debe estar en base a la Norma E.060 Concreto Armado.*

CONTENIDO DEL ESTUDIO:

- *Introducción.*
- *Antecedentes*
- *Objetivos*
- *Justificación.*
- *Ubicaciones geográficas.*
- *Descripción del sistema existente*
- *Recursos utilizados*
- *Metodología de trabajo*
- *Memoria de cálculos*
- *Cuadro de coordenadas*
- *Estudio Topográfico*
- *Corroborar el tipo y la profundidad de zapata en base a la información de la capacidad de carga admisible capacidad portable del suelo.*
- *Verificación de estabilidad del reservorio.*
- *Coeficiente de seguridad de hundimiento del reservorio*
- *Estudio Geológico y geotécnico*
- *Estudio Sísmico*
- *Estudio Estructural*
- *Planos de planta y perfil.*
- *Planos estructurales final*
- *Corroboración el diseño estructural en relación al primogénito y el actual realizado.*
- *Panel fotográfico*
- *Conclusiones y recomendaciones*

(...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en la Directiva n.° 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA", aprobada con Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, ítems 5.2.3), 5.2.4), 5.2.15) y 5.2.18) del numeral 5.2 Funciones del Residente de Obras del artículo 5° que establece: *"Garantizar la calidad de ejecución de obra", "Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra", "Otorgar la conformidad mediante informe técnico, de recepción de materiales y servicios contratados"* y *"Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios, necesarios para garantizar el cumplimiento del "cronograma de avance de obra" y la continuidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos".*

Además, incumplió sus funciones dispuestas en la Directiva n.° 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de funciones a cumplir del personal Profesional y Técnico contratados para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa", aprobada con Resolución Directoral n.° 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016, en cuyos numerales 1) y 7) del ítem **Residentes y/o Responsables de Obras y Proyectos**, precisa, entre otras: *"Es el responsable de la dirección y ejecución de la obra y proyecto, en sus aspectos técnicos, financiera, económica y administrativa, conforme el Expediente Técnico, la buena práctica y arte de la Ingeniería"* y *"Elaborar, coordinadamente con el Supervisor, las planillas de los metrados ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones".*

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre

otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Al igual que, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Carlos Uriel Villar Caritas, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal.

3. **Jhonny Huaraca Aylas**, identificado con DNI n.° 40710310, **Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal,** periodo de gestión de 28 de agosto de 2023 al 4 de marzo de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 536-2023-GRA/GR de 28 de agosto de 2023 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2024-GRA/GR de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a su casilla electrónica n.° 40710310, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5997-02-010 de 22 de noviembre de 2024, y Cargo de Notificación de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n con fecha de recibido de 4 de diciembre de 2024, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 11).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 11)**, no desvirtúan los hechos observados, a razón de que, en su condición de **Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal**, mediante el Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y en cumplimiento a sus funciones, otorgó la Buena Pro al postor CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., pese a no haber acreditado el cumplimiento del perfil exigido en el literal a) del numeral 5 de los Términos de Referencia, correspondiente a la experiencia del proveedor y del personal profesional de la especialidad de Ingeniería Civil, con especialidad en estructuras[55].

Sobre el particular, se tiene de la información proporcionada por la Entidad a través del oficio n.° 42-2024-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, lo siguiente: *"se ha realizado la indagación en los archivos de esta Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y no se encontró ningún documento de propuesta y acreditación que habría presentado el contratista"*. Por tanto, el postor CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL, no acreditó el cumplimiento de los requisitos solicitados en los Términos de Referencia; pese a ello, el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, otorgó la buena pro mediante Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

55 Numeral 5: **PERFIL DEL CONTRATISTA**
a) *DEL PROVEEDOR*
(...).

- ***Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio de diseño y calculo Estructural, contar con un profesional de la especialidad de Ingeniería Civil, con especialidad en estructuras**, el cual será acreditado con certificados, constancias, ordenes de servicios, boletas de pago, facturas ó con algún documento que demuestre los servicios realizados*

Consecuentemente, procedió a generar y suscribió la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023[56] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, a favor de la empresa CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, por el importe de S/29 000,00; para la contratación del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de concreto armado para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua y riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta – provincia de Huanta – departamento de Ayacucho"; a pesar de que la referida empresa no acreditó la experiencia solicitada en los Términos de Referencia.

Posterior a ello, a razón de la orden de servicio suscrita, el Contratista, mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)**, presentó el Informe de Elaboración del Diseño Estructural de los dos (2) reservorios de la Obra, requiriendo el pago el importe de S/29 000,00. Sobre el cual, tanto el supervisor y residente de obra otorgaron conformidad mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 12)**.

Asimismo, mediante Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, otorgó la Buena Pro al postor VRYCONS INGENIEROS S.A.C., pese a no haber acreditado el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 7.1 del considerando VII de los Términos de Referencia, correspondiente al perfil del contratista[57].

Consecuentemente, procedió a generar y suscribió la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024[58] **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 31)**, a favor de la empresa VRYCONS INGENIEROS S.A.C, por el importe de S/41 000,00, para la contratación del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de tres (3) reservorios de concreto armado en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua y riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta – provincia de Huanta – departamento de Ayacucho"; a pesar de que la referida empresa no acreditó la experiencia solicitada en los Términos de Referencia.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario inobservó los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen

"***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia y* ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

De igual manera, los numerales 8.2.1, 8.3.2, 8.3.8 y 9.10 de la Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020, que señalan:

[56] Orden de servicios suscrito por el señor Jhonny Huaraca Aylas, en su condición de "Responsable de adquisiciones (e)" además de "Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal".

[57] ***VII PERFIL DEL CONTRATISTA***
7.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR
El proveedor, persona natural y jurídica, deberá contar con lo siguiente:
(...)
Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio, deberá contar con un profesional de Ingeniería Civil para la suscripción del entregable.

[58] Orden de servicios suscrito por el señor Jhonny Huaraca Aylas, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en su condición de "Responsable de adquisiciones (e)" además de "Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal".

"8.2.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, revisa, analiza, y evalúa el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación o estudio de mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, se deberá invitar a través de solicitudes de cotización a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse, así mismo los medios a utilizar será de manera personal o a través de correo electrónico institucional (...)", "8.3.2. En caso de contrataciones que tengan más de dos (02) cotizaciones, se realizará el Cuadro Comparativo, el cual deberá estar suscrito por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para la solicitud de disponibilidad presupuestal y posterior atención respectiva (...)", "8.3.8. Luego de aprobada y recibida la Certificación de Crédito Presupuestal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, procederá a generar la O/C y O/S (...)" y "9.10. Efectuada la conformidad, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, verificará en un plazo no mayor a un (01) día hábil que el expediente de contratación cumpla con la documentación necesaria de acuerdo a la normativa vigente, de encontrarlo conforme, se procederá a remitirlo a las áreas correspondientes para su trámite de pago, la misma que no debe exceder de cinco (05) días hábiles (...)".

De la misma forma, los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023.

"(...)
5. PERFIL DEL CONTRATISTA
a) DEL PROVEEDOR
(...).
- *Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio de diseño y calculo Estructural, contar con un profesional de la especialidad de Ingeniería Civil, con especialidad en estructuras, el cual será acreditado con certificados, constancias, ordenes de servicios, boletas de pago, facturas o con algún documento que demuestre los servicios realizados (...)".*

(...)".

Igualmente, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024.

"(...)
VII. PERFIL DEL CONTRATISTA
7.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR
El proveedor, persona natural y jurídica, deberá contar con lo siguiente:
(...).
- ✓ *Experiencia, haber realizado un (01) trabajo similar al servicio, deberá contar con un profesional de Ingeniería Civil para la suscripción del entregable.*

(...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013, los literales a), y j) del artículo 87°. Funciones Específicas del Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que establece: "Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento y Patrimonio Fiscal" y *"Para fines de las Contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento se constituye el Órgano encargado de las Contrataciones".*

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el*

desempeño de los cargos asignados (...)" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Al igual que, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Jhonny Huaraca Aylas, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad: "Funcionarios de la Entidad requirieron la contratación del servicio de consultoría del diseño estructural de cinco (5) reservorios para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho, para corroborar un diseño ejecutado en sentido contrario al expediente técnico; y otorgaron conformidad para su pago, pese a carecer de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presentar deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que lo conforman. Situaciones que habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/70 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios de la Entidad requirieron la contratación del servicio de consultoría del diseño estructural de cinco (5) reservorios para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho, para corroborar un diseño ejecutado en sentido contrario al expediente técnico; y otorgaron conformidad para su pago, pese a carecer de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presentar deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que lo conforman. Situaciones que habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/70 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes:

Miguel Cisneros Mallcco, como gerente de la empresa CIBA CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC n.° 2045234698, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 10)**, para el servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de concreto armado para la Obra, que durante la ejecución del referido servicio, presentó mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 11)** el Informe de Diseño Estructural, que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades, pese a tener conocimiento de las condiciones exigidas en los Términos de Referencia y Orden de Servicio.

Robinson Bautista Arango, como gerente general de la empresa VRYCONS INGENIEROS SAC, con RUC n.° 20601267188, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8 – Anexo IT n.° 4)**, para el servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios de la Obra, que durante la ejecución del referido servicio, presentó mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024 2024 **(Apéndice n.° 7 – Anexo IT n.° 32)** el Informe de Diseño Estructural, que carece de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades, pese a tener conocimiento de las condiciones exigidas en los Términos de Referencia y Orden de Servicio.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2023 y 2024, la Entidad requirió y contrató servicios para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho", de los cuales se constató que en el año 2023, mediante informe n.° 064-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023, el supervisor de obra, requirió la contratación de servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios de concreto armado para la Obra; en mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 1332 de 16 de noviembre de 2023 a favor de la empresa CIBA Contratistas Generales SRL, por el monto de S/29 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que este, no acreditó el perfil requerido para el servicio, conforme lo exigía los Términos de Referencia.

 Al respecto, el 18 de noviembre de 2023 se inició con la ejecución del servicio, conforme fue notificado el 17 de noviembre de 2023 (día siguiente de la notificación de la orden de servicio); posteriormente, mediante carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023, el Contratista solicitó al director General el pago del servicio por el importe de S/29 000,00 adjuntando el Informe de Diseño Estructural de los dos (2) reservorios de la Obra, mismos que carecen de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Informe de Diseño Estructural, situaciones que no fueron advertidas por el supervisor y residente de obra, quienes, contrariamente, mediante informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023, otorgaron la conformidad, quienes además con informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023 ratificaron la conformidad, precisando que el Contratista cumplió conforme los Términos de Referencia, generando así que la Entidad pague por tal servicio con comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024.

 Asimismo, en el año 2024, mediante informe n.° 07-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024, el supervisor de obra, requirió la contratación de servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios de concreto armado en la Obra; en mérito a ello, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 136 de 23 de febrero de 2024 a favor de la empresa VRYCONS Ingenieros SAC, por el monto de S/41 000,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, pese a que este, no habría cumplido con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia; posteriormente, mediante carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024, el Contratista remitió el Informe de Diseño Estructural de tres (3) reservorios de la Obra, que carecen de los estudios exigidos en los Términos de Referencia y presenta deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que conforman el informe de diseño estructural, situación que no fue advertida por el supervisor de obra, quien contrariamente mediante informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024, otorgó la conformidad precisando que el Contratista

cumplió con las especificaciones de los Término de Referencia, lo que motivó el pago mediante notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122, ambos de 29 de agosto de 2024.

Tales hechos, conllevaron al pago del importe de S/29 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de consultoría para la corroboración del diseño estructural de dos (2) reservorios, y S/41 000,00 por estudios deficientes e incompatibles en los cálculos estructurales del servicio de estudios complementarios de corroboración de diseño estructural de tres (3) reservorios, situaciones que, en suma, habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por S/70 000,00, conforme se detalla a continuación:
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Programa de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 13 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del oficio n.° 004-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del oficio n.° 42-2024-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 7:	Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC5997-NVMH de 13 de noviembre de 2024.
Anexo IT n.° 1	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 082-2023-GRA/PRIDER/DG de 14 de marzo de 2023.
Anexo IT n.° 2	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 208-2024-GRA/PRIDER/DG de 15 de abril de 2024.
Anexo IT n.° 3	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 086-2023-GRA/PRIDER/DG de 15 de marzo de 2023.
Anexo IT n.° 4	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 002-2024-GRA/PRIDER/DG de 5 de enero de 2024.
Anexo IT n.° 5	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 103-2023-GRA/PRIDER/DG de 27 de marzo de 2023.

Anexo IT n.° 6	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 574-2023-GRA/PRIDER/DG de 8 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada del presupuesto analítico 04-2023.
Anexo IT n.° 7	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 355-2023-GRA/PRIDER/DG de 4 de agosto de 2023.
Anexo IT n.° 8	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 499-2023-GRA/PRIDER/DG de 29 de setiembre de 2023.
Anexo IT n.° 9	Copia fedateada del informe n.° 64-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada del pedido de servicio n.° 001665 de 8 de noviembre de 2023 y términos de referencia para Consultoria en diseño estructural – Gastos de supervisión.
Anexo IT n.° 10	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001332 de 16 de noviembre de 2023.
Anexo IT n.° 11	Copia fedateada de la carta n.° 162-2023-CIBACGSRL/MCM-GG. de 15 de diciembre de 2023, que adjunta copia fedateada del informe de Diseño estructural.
Anexo IT n.° 12	Copia fedateada del informe n.° 112-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 20 de diciembre de 2023, que adjunta copia fedateada del Anexo n.° 04 – Conformidad de servicio de 21 de diciembre de 2023.
Anexo IT n.° 13	Copia fedateada del informe n.° 489-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/CUVC-RO de 29 de diciembre de 2023.
Anexo IT n.° 14	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2982 de 15 de enero de 2024, que adjunta copia simple de la factura electrónica E001-87 de 13 de diciembre de 2023.
Anexo IT n.° 15	Copia fedateada del acta de recopilación de información de 20 de setiembre de 2024.
Anexo IT n.° 16	Copia fedateada del informe n.° 112-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/ASR-RO de 8 de mayo de 2023, que adjunta copia fedateada del pedido de servicio n.° 000518 de 8 de mayo de 2023 y términos de referencia – Contratación del servicio de elaboración de estudios de suelos, diseño de mezcla, y control de concreto (rotura de probeta).
Anexo IT n.° 17	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000434 de 19 de mayo de 2023.
Anexo IT n.° 18	Copia fedateada de la carta n.° 032-2023-LAB. DE MECÁNICA DE SUELOS P&J INGENIEROS de 5 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada del Informe técnico – Estudio geotécnico y mecánica de suelos con fines de cimentación.
Anexo IT n.° 19	Copia fedateada del acta de recopilación de información de 23 de setiembre de 2024.
Anexo IT n.° 20	Copia fedateada del informe n.° 51-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 12 de octubre de 2023, que adjunta copia fedateada del Anexo n.° 04 – Conformidad de servicio de 12 de octubre de 2023.
Anexo IT n.° 21	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2848 de 20 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple de la factura electrónica E001-44 de 31 de octubre de 2023.
Anexo IT n.° 22	Copia fedateada de los planos del Expediente Técnico: - JPlano "Sistema de riego Tomapata reservorio V=1300 m3 (Cerco perimétrico y S.T) / RTT-01".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

- Plano "Sistema de riego Opanccay reservorio V=1700 m3 Ccollana (Cerco perimétrico) / ROT-03".
- Plano "Sistema de riego Tomapata reservorio Patasucro V=1300 M3 / RET-01".
- Plano "Sistema de riego Opanccay reservorio Ccollana V=1700M3 / REO-03".
- Plano "Sistema de riego Opanccay reservorio V=2300 m3 Ccayao (Cerco perimétrico) / ROT-01".
- Plano "Sistema de riego Opanccay reservorio Secclas (Cerco perimétrico V=4000 m3) / ROT-02"
- Plano "Sistema de riego Tomapata reservorio Ccanis Pultunchatra V=1500 m3 (Cerco perimétrico) / RTT-07".

Anexo IT n.° 23 Copia fedateada del acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2024.

Anexo IT n.° 24 Copia fedateada del informe n.° 70-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 6 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada del informe n.° 319-2023-GRA/GG-PRIDER/CUVC-RO de 5 de noviembre de 2023, valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) y panel fotográfico (Anexo B – N° 06).

Anexo IT n.° 25 Copia fedateada del acta de inspección física de obra n.° 001-2024-CG/OC5997-SCE-010 de 31 de octubre de 2024.

Anexo IT n.° 26 Copia fedateada del informe n.° 105-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 5 de diciembre de 2023, que adjunta copia fedateada del informe n.° 422-2023-GRA/GG-PRIDER/CUCV-RO de 13 de diciembre de 2023 y valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02).

Anexo IT n.° 27 Copia fedateada del informe n.° 21-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG. de 6 de setiembre de 2023, que adjunta copia fedateada del informe n.° 107-2023-GRA/GG-PRIDER/CUVC-RO de 5 de agosto de 2023, valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) y panel fotográfico (Anexo B – N° 06).

Anexo IT n.° 28 Copia fedateada del informe n.° 41-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 6 octubre de 2023, que adjunta copia fedateada del informe n.° 29-2023-GRA/GG-PRIDER/CUVC-RO de 5 de setiembre de 2023, valorización físico de obra principal (Anexo B-N° 02) y panel fotográfico (Anexo B – N° 06).

Anexo IT n.° 29 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 021-2024-GRA/PRIDER/DG de 18 de enero de 2024, que adjunta copia fedateada del presupuesto analítico parcial n.° 01-2024.

Anexo IT n.° 30 Copia fedateada del informe n.° 07-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024, que adjunta copia fedateada del pedido de servicio n.° 000141 de 8 de febrero de 2024 y términos de referencia.

Anexo IT n.° 31 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000136 de 23 de febrero de 2024.

Anexo IT n.° 32 Copia fedateada de la carta n.° 01-2024-VRYCONS.INGENIEROS.SAC de 27 de marzo de 2024, que adjunta copia fedateada del informe de Diseño estructural.

Anexo IT n.° 33 Copia fedateada del informe n.° 52-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de abril de 2024, que adjunta copia fedateada del Anexo n.° 04 – Conformidad de servicio de 8 de abril de 2024.

Anexo IT n.° 34 Copia simple de las notas de pago n.°s 317.24.81.2405107 y 317.24.81.2405122 ambos de 29 de agosto de 2024, que adjunta copia simple de la factura electrónica E001-138 de 15 de abril de 2024.

Anexo IT n.° 35 Copia fedateada del acta de recopilación de información de 19 de setiembre de 2024.

Anexo IT n.° 36 Copia fedateada del informe n.° 47-2023-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 3 de octubre de 2023, que adjunta copia fedateada del pedido de servicio n.° 001501 de 17 de octubre de 2023 y términos de referencia para la Contratación de los servicios de especialista en laboratorio de suelos y concreto (gastos de supervisión).

Anexo IT n.° 37 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001200 de 23 de octubre de 2023.

Anexo IT n.° 38 Copia fedateada del acta de recopilación de información de 20 de setiembre de 2024.

Anexo IT n.° 39 Copia fedateada de la carta n.° 0098-2023-LEMSAC/WGA de 22 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada de los informes de Verificación de la capacidad admisible de carga con fines de cimentación "Reservorio Pultunchara" y "Reservorio Secclas – Opanccay".

Anexo IT n.° 40 Copia fedateada del informe n.° 84-2023-GRA-PRIDER-DI/SO-AAHG de 24 de noviembre de 2023, que adjunta copia fedateada del Anexo n.° 01 – Conformidad de servicio de 23 de noviembre de 2023.

Anexo IT n.° 41 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2904 de 28 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple de la factura electrónica E001-57 de 27 de noviembre de 2023.

Anexo IT n.° 42 Copia fedateada del informe n.° 09-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 8 de febrero de 2024, que adjunta copia fedateada del pedido de servicio n.° 000142 de 8 de febrero de 2024 y términos de referencia.

Anexo IT n.° 43 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000113 de 19 de febrero de 2024.

Anexo IT n.° 44 Copia fedateada de la carta n.° 0012-2024-LEMSAC/WGA de 15 de marzo de 2024, que adjunta el informe de Verificación de la capacidad admisible de carga con fines de cimentación "Reservorio Ccayao".

Anexo IT n.° 45 Copia fedateada del informe n.° 39-2024-GRA/GG-PRIDER-DI/AAHG-SO de 25 de marzo de 2024, que adjunta copia fedateada del Anexo n.° 04 – Conformidad de servicio de 25 de marzo de 2024.

Anexo IT n.° 46 Copia simple de las notas de pago n.°s 246.24.81.2403764 y 246.24.81.2403797 ambos de 30 de julio de 2024, que adjunta copia simple de la factura electrónica E001-66 de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 362-2024-GRA-PRIDER/DG de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la carta n.° 003-2024-GUM de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones (Servicios) de 23 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 11: Cédulas de Notificación Electrónica, cargos de notificaciones, las Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrado.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5997-02-010, código de verificación: 7KVGB86, con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5997-SCE-010, con fecha de 22 de noviembre de 2024 del señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5997-02-010, código de verificación: 7KVRZF4, con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5997-SCE-010, con fecha de 22 de noviembre de 2024 del señor Carlos Uriel Villar Caritas.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5997-02-010, código de verificación: 7KVW02S, con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5997-SCE-010, con fecha de 22 de noviembre de 2024 del señor Jhonny Huaraca Aylas.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-AAHG de 29 de noviembre de 2024, comentarios y aclaraciones presentado por el señor Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales.
- Copia fedateada del documento s/n con fecha de recibido de 4 de diciembre de 2024, comentarios y aclaraciones presentado por el señor Jhonny Huaraca Aylas.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de las Resoluciones Directorales n.°s 526, 588 y 658-2023-GRA-PRIDER/DG de 12 de octubre, 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2023 y Resoluciones Directorales n.°s 016, 100, 149 y 206-2024-GRA-PRIDER/DG de 15 de enero, 23 de febrero, 15 de marzo y 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de las Resolución Ejecutiva Regional n.°s 536-2023-GRA/GR de 28 de agosto de 2023 y 123-2024-GRA/GR de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 252-2020-GRA/PRIDER/DG de 31 de diciembre de 2020, que contiene la Directiva n.° 003-2020-GRA-PRIDER "Directiva de Lineamientos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías para Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER".

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, que contiene la Directiva n.° 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA".

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016, que contiene la Directiva n.° 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de Funciones a Cumplir del Personal Profesional y Técnico Contratados para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa".

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013, que contiene Manual de Organización y Funciones – MOF del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER

Ayacucho, 13 de diciembre de 2024

Marcell Giannina Vásquez Portal
Supervisora

Alfredo Palomino Morales
Jefe de la Comisión

Javier Armando Ircañaupa Pinco
Abogado
CAA n° 2866

Nelson Vermer Mendoza Huamani
Especialista Técnico
CIP n.° 199623

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 13 de diciembre de 2024

Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo
Rural Integrado - Prider
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndices



Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.



APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-5997-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencias de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta Responsabilidad identificadas			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administración funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad requirieron la contratación del servicio de consultoría del diseño estructural de cinco (5) reservorios para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho, para corroborar un diseño ejecutado en sentido contrario al expediente técnico; y otorgaron conformidad para su pago, pese a carecer de los estudios exigidos en los términos de referencia y presentar deficiencias en los cálculos estructurales e incompatibilidades entre los documentos que lo conforman. Situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/70 000,00.	Alexeiev Aquiles Hinostroza Gonzales	28303458	Supervisor de Obra	02/10/2023 09/01/2024	31/12/2023 30/04/2024	Contratado D.L. 276	28303458		X	X	
2		Carlos Uriel Villar Caritas	28298668	Residente de Obra	02/10/2023	31/12/2023	Contratado D.L. 276	28298668		X	X	
3		Jhonny Huaraca Aylas	40710310	Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	28/08/2023	04/03/2024	Designado	40710310		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI - GRA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:58:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000916-2024-CG/OC5997
EMISOR	:	ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILTON GAMBOA VILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-5997-SCE; el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/5997
2. OFICIO-000916-2024-OC5997
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-5997

NOTIFICADOR : ALFREDO PALOMINO MORALES - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WMT16R**

Firmado digitalmente por PALOMINO MORALES Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:03:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/5997

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000916-2024-CG/OC5997
EMISOR	:	ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILTON GAMBOA VILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	77

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-5997-SCE; el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000916-2024-OC5997
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-5997

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R7DRFO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:31:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000916-2024-CG/OC5997

Señor:
Nilton Gamboa Vila
Director General (e)
Programa Regional de Irrigación Y Desarrollo Rural Integrado
Pueblo Joven El Calvario Mz B Lte 16a
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 039-2024-2-5997-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000839-2024-CG/OC5997 de 22 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios de consultoría en diseño estructural para cinco (5) reservorios en la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, del distrito de Luricocha y distrito de Huanta - Huanta - departamento de Ayacucho", en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-5997-SCE; el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rolando Calderon Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigacion y Desarrollo Rural Integrado - Prider
Contraloría General de la República

(RCY/apm)

Nro. Emisión: 00624 (5997 - 2024) Elab:(U66403 - 5997)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QCXTFEE**